



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 4 de mayo de 1989

Año VIII. Núm. 53

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

| | Página | Página |
|--|--------|--------|
| CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA | | |
| Orden por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley 1/1989, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1989, en relación con las retribuciones de los funcionarios | 741 | |

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

| | | | |
|---|-----|--|-----|
| CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES | | CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL | |
| Orden por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a la promoción cultural de la región | 744 | INSALUD | |
| | | Convenio Gobierno de La Rioja-INSALUD sobre atención primaria de salud | 744 |

B. Administración del Estado

| | | | |
|--|-----|---|-----|
| DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA | | Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Fomento de Obras y Construcciones, S.A. para sus centros de trabajo en Logroño afectos a los servicios de limpieza pública, talleres y oficinas asignados por contrata del Excmo. Ayuntamiento de Logroño | 749 |
| Notificación | 746 | | |
| DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA | | Tesorería Territorial de la Seguridad Social | |
| Notificación y requerimiento | 747 | Edicto | 752 |
| Expediente administrativo de apremio | 747 | CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO | |
| DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | | Comisaría de Aguas | |
| Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja | 747 | Transferencia de un aprovechamiento de aguas públicas | 752 |
| | | Otorgamiento de una concesión de aguas públicas | 753 |

C. Administración Local

| | | | |
|--|-----|--|-----|
| AYUNTAMIENTO DE ARNEDO | | AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA | |
| Aprobación inicial del Presupuesto de 1989 | 753 | Aprobación inicial del Presupuesto de 1989 | 753 |
| AYUNTAMIENTO DE BRIONES | | | |
| Aprobación inicial del Presupuesto de 1989 | 753 | | |

IV. Administración de Justicia

| | | | |
|---|-----|---|-----|
| AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS | | JUZGADO TOGADO MILITAR N° 14 DE MADRID | |
| Sentencias | 753 | Edicto | 756 |
| JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA | | JUZGADO DE DISTRITO N° 1 DE LOGROÑO | |
| Sentencias | 754 | Cédulas de requerimiento | 756 |
| Edicto de subasta | 754 | Cédula de citación | 756 |
| JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LOGROÑO | | JUZGADO DE DISTRITO N° 2 DE LOGROÑO | |
| Cédula de citación | 755 | Sentencias | 756 |
| JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 2 DE LOGROÑO | | Edicto | 757 |
| Edictos | 755 | JUZGADO DE DISTRITO N° 3 DE LOGROÑO | |
| JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 3 DE LOGROÑO | | Sentencias | 757 |
| Edicto | 755 | JUZGADO DE DISTRITO DE ARNEDO | |
| JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA | | Sentencia | 757 |
| Sentencia | 755 | JUZGADO DE DISTRITO DE HARO | |
| Edicto de subasta | 756 | Cédulas de citación | 757 |
| JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 4 DE ZARAGOZA | | JUZGADO DE DISTRITO N° 6 DE BILBAO | |
| Cédula de requerimiento | 756 | Requisitoria | 757 |

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

| | | | |
|--|-----|---|-----|
| DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA | | DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | |
| Subasta de bienes muebles | 758 | Tesorería Territorial de la Seguridad Social | |
| | | Edicto de subasta | 758 |

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden de 28 de abril de 1989, por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley 1/1989, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1989, en relación con las retribuciones de los funcionarios
I.A.23

La Ley de Presupuestos Generales de La Rioja para 1989, establece las normas de fijación de las cuantías correspondientes a las retribuciones de los funcionarios públicos al servicio de la Comunidad Autónoma.

Con la finalidad de facilitar la confección de las nóminas que han de elaborarse durante 1989, se considera oportuno dictar las normas necesarias para su aplicación.

En su virtud, esta Consejería de Hacienda y Economía ha dispuesto:

1.— **Retribuciones de los funcionarios públicos que desempeñen puestos de trabajo incluidos en el catálogo de puestos de trabajo.**

1.1. Con efectos económicos de 1 de enero de 1989, los funcionarios públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, percibirán las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías que se detallan en los Anexos I y II de la presente Orden, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley.

1.2. Por lo que respecta a los complementos específicos, su cuantía experimentará un incremento del 4 por cien respecto a las cuantías aprobadas en 1988.

1.3. Los complementos personales y transitorios reconocidos como consecuencia de la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/84, de 2 de agosto, quedan excluidos del incremento del 4 por cien previsto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma y serán absorbidos por cualquier mejora retributiva, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

A los efectos de la absorción prevista en el párrafo anterior, en ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios, y sólo se computará el 50 por cien del importe del incremento de retribuciones de carácter general, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo referido a 14 mensualidades, el complemento de destino y el específico.

Las cantidades que deban ser absorbidas como consecuencia de los incrementos de carácter general establecidos para el año 1989, se detallan en el Anexo III de esta Orden.

2.— **Retribuciones de los funcionarios interinos y eventuales.**

2.1. Las retribuciones de los funcionarios interinos, percibirán el 85 por cien de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que esté incluido el cuerpo en que ocupen vacante y el 100 por cien de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñan.

El régimen retributivo del personal eventual de confianza o asesoramiento especial, será análogo al de los funcionarios, pero no devengarán trienios, salvo en el caso en que dicho personal sea funcionario.

El complemento de productividad será aplicable, en su caso, a los funcionarios interinos, así como a los funcionarios eventuales.

3.— **Normas específicas.**

3.1. Los funcionarios pertenecientes a Servicios transferidos durante 1989 de la Administración del Estado, que tuvieran aprobado su Catálogo o relación de puestos de trabajo en el momento de realizarse la transferencia, percibirán sus retribuciones en la cuantía y con la estructura que les corresponda en la Administración de origen, incrementadas, en su caso en un 4 por cien respecto a las partidas de 1988, salvo que dichos funcionarios fuesen asignados a puestos de trabajo incluidos en catálogos aprobados por el Consejo de Gobierno, en cuyo caso se tendrá en cuenta lo dispuesto en el siguiente apartado.

3.2. Los funcionarios sujetos a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se les adscriban, percibirán las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen.

3.3. Cuando con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la normal, la cuantía de sus retribuciones se determinará en la forma prevista en las normas dictadas para la aplicación del régimen retributivo a que esté sujeto.

Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo disminuida en un tercio o en un medio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, experimentarán una reducción de un tercio o un medio, respectivamente, sobre la totalidad de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias en el caso de que los funcionarios prestasen su jornada de trabajo reducida en la fecha de devengo de las citadas pagas.

3.4. Los complementos personales transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, se regirán por su normativa específica, y por lo dispuesto en el artículo 17.1 apartado G de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1989.

3.5. El complemento familiar continuará rigiéndose por sus

disposiciones específicas, reclamándose en la misma cuantía establecida para 1988.

4.— **Devengo de las retribuciones.**

4.1. El devengo de las retribuciones básicas y complementarias de carácter fijo y periodicidad mensual, se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1989.

4.2. Las pagas extraordinarias serán dos al año y se devengarán el día uno de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los casos que señala el artículo 21, apartados dos y tres de la citada Ley.

5.— **Cotizaciones a los Regímenes de MUFACE, MUNPAL Y Seguridad Social.**

5.1. En el año 1989 se continuará aplicando los porcentajes de cotización vigentes en 31 de diciembre de 1988 de los mutualistas a las Mutualidades Generales de Funcionarios, siendo la base de cotización la establecida como haber regulador a efectos de cotización de derechos pasivos, sin perjuicio de lo previsto en la disposición final quinta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

Las cuotas mensuales que deben abonar los funcionarios acogidos a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, son las que se especifican en el Anexo IV.

La cotización a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, se ajustará a lo dispuesto en la disposición transitoria octava de la Ley 37/88, de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

5.2. Las cuotas de derechos pasivos a retener en nómina mensual para los funcionarios comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la legislación de clases pasivas, continuará siendo del 3,86% sobre el haber regulador pasivo fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

Para todos los funcionarios del mismo Cuerpo, Escala, Empleo o Categoría, cualquiera que sea su antigüedad en el servicio, la cuota supone una cantidad única e idéntica, sin que, en ningún caso, proceda aplicar dicho porcentaje sobre las retribuciones básicas en cada caso abonadas.

Estas cantidades, en cómputo mensual, se reflejan en el Anexo V de la presente Orden.

5.3. El personal funcionario que estuviera sujeto al régimen de Seguridad Social continuará cotizando de acuerdo con este sistema.

5.4. Las cuotas de derechos pasivos y de cotización de los mutualistas a las Mutualidades Generales de Funcionarios correspondientes a las pagas extraordinarias, se reducirán en la misma proporción en que se minorasen dichas pagas como consecuencia de abonarse las mismas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, cualquiera que sea la fecha de devengo.

5.5. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en la presente Orden, se entenderán siempre que hechas a retribuciones íntegras.

Logroño, 28 de abril de 1989.— El Consejero de Hacienda y Economía, José Javier Bonet Bordenave-Gassedat.

ANEXO I

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que el Consejo de Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

RETRIBUCIONES BASICAS

| Grupo | Cuantía mensual | |
|-------|-----------------|---------|
| | Sueldo | Trienio |
| A | 115.942 | 4.450 |
| B | 98.404 | 3.560 |
| C | 73.352 | 2.670 |
| D | 59.979 | 1.782 |
| E | 54.754 | 1.336 |

Las pagas extraordinarias se devengarán en cuantía igual, cada una de ellas a una mensualidad del sueldo y trienios, y se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley de Presupuestos.

ANEXO II

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que el Consejo de Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en

la Ley 30/84, de 2 de agosto.

COMPLEMENTO DE DESTINO

1.— Escala de niveles.

| Nivel de Complem. de destino | Cuantía mensual |
|------------------------------|-----------------|
| 30 | 101.809 |
| 29 | 91.321 |
| 28 | 87.480 |
| 27 | 83.638 |
| 26 | 73.376 |
| 25 | 65.101 |
| 24 | 61.260 |
| 23 | 57.419 |
| 22 | 53.577 |
| 21 | 49.744 |
| 20 | 46.206 |
| 19 | 43.845 |
| 18 | 41.486 |
| 17 | 39.125 |
| 16 | 36.767 |
| 15 | 34.406 |
| 14 | 32.047 |
| 13 | 29.686 |
| 12 | 27.325 |
| 11 | 24.968 |
| 10 | 22.608 |
| 9 | 21.429 |
| 8 | 20.247 |
| 7 | 19.068 |
| 6 | 17.887 |
| 5 | 16.707 |
| 4 | 14.939 |
| 3 | 13.171 |
| 2 | 11.402 |
| 1 | 9.635 |

ANEXO III

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que el Consejo de Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Cincuenta por ciento de los incrementos de retribuciones de carácter general establecidos por la Ley 1/1989 de Presupuestos para 1989 que absorben los complementos personales y transitorios. (Apartado 1.3 de la Orden).

A) SUELDO

| Grupo | Importes mensuales absorbibles |
|-------|--------------------------------|
| A | 2.602 |
| B | 2.208 |
| C | 1.646 |
| D | 1.346 |
| E | 1.229 |

B) COMPLEMENTO DE DESTINO

| Niveles | Importes mensuales absorbibles |
|---------|--------------------------------|
| 30 | 1.958 |
| 29 | 1.757 |
| 28 | 1.683 |
| 27 | 1.609 |
| 26 | 1.412 |
| 25 | 1.252 |
| 24 | 1.179 |
| 23 | 1.105 |
| 22 | 1.031 |
| 21 | 957 |
| 20 | 889 |
| 19 | 844 |
| 18 | 798 |
| 17 | 753 |
| 16 | 708 |
| 15 | 662 |
| 14 | 617 |

Niveles

| | |
|----|-----|
| 13 | 571 |
| 12 | 526 |
| 11 | 481 |
| 10 | 435 |
| 9 | 413 |
| 8 | 390 |
| 7 | 367 |
| 6 | 344 |
| 5 | 322 |
| 4 | 288 |
| 3 | 254 |
| 2 | 220 |
| 1 | 186 |

COMPLEMENTO ESPECIFICO

Se observará mensualmente el 50 por ciento de la diferencia entre la cuantía fijada a partir de 1989 y la correspondiente en 31 de diciembre de 1988.

ANEXO IV

Cuotas mensuales que deben abonar los funcionarios a la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

A) Personal funcionario ingresado al servicio del Estado con anterioridad del año 1985.

| Indice | Grado | Grados Especiales | Cuota Mensual |
|----------|-------|-------------------|---------------|
| 10 (5,5) | 7 | | 2.986 |
| 10 (5,5) | 6 | | 2.986 |
| 10 (5,5) | 3 | | 2.986 |
| 10 | 5 | | 2.986 |
| 10 | 4 | | 2.986 |
| 10 | 3 | | 2.986 |
| 10 | 2 | | 2.986 |
| 10 | 1 | | 2.986 |
| 8 | 6 | | 2.498 |
| 8 | 5 | | 2.498 |
| 8 | 4 | | 2.498 |
| 8 | 3 | | 2.498 |
| 8 | 2 | | 2.498 |
| 8 | 1 | | 2.498 |
| 6 | 5 | | 1.901 |
| 6 | 4 | | 1.901 |
| 6 | 3 | | 1.901 |
| 6 | 2 | | 1.901 |
| 6 | 2 | | 1.901 |
| 6 | | 1 (12%) | 1.901 |
| 6 | 1 | | 1.901 |
| 4 | 3 | | 1.504 |
| 4 | | 2 (24%) | 1.504 |
| 4 | 2 | | 1.504 |
| 4 | | 1 (12%) | 1.504 |
| 4 | 1 | | 1.504 |
| 3 | 3 | | 1.282 |
| 3 | 2 | | 1.282 |
| 3 | 1 | | 1.282 |

B) Personal funcionario ingresado al servicio del Estado a partir de 1 de enero de 1985.

| Grupo | Cuota Mensual |
|-------|---------------|
| A | 2.986 |
| B | 2.498 |
| C | 1.901 |
| D | 1.504 |
| E | 1.282 |

C) En los meses de junio y diciembre se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo en los casos previstos en el número 5,4 de la presente Orden.

ANEXO V

Cuotas mensuales de derechos pasivos.

A) Personal funcionario ingresado al servicio del Estado con anterioridad al año 1985.

B) Personal funcionario ingresado al servicio del Estado a partir de 1 de enero de 1985.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

| Indice | Grado | Grados Especiales | Cuota Mensual |
|----------|-------|-------------------|---------------|
| 10 (5,5) | 8 | | 7.894 |
| 10 (5,5) | 7 | | 7.894 |
| 10 (5,5) | 6 | | 7.894 |
| 10 (5,5) | 3 | | 7.894 |
| 10 | 5 | | 7.894 |
| 10 | 4 | | 7.894 |
| 10 | 3 | | 7.894 |
| 10 | 2 | | 7.894 |
| 10 | 1 | | 7.894 |
| 8 | 6 | | 6.604 |
| 8 | 5 | | 6.604 |
| 8 | 4 | | 6.604 |
| 8 | 3 | | 6.604 |
| 8 | 2 | | 6.604 |
| 8 | 1 | | 6.604 |
| 6 | 5 | | 5.025 |
| 6 | 4 | | 5.025 |
| 6 | 3 | | 5.025 |
| 6 | 2 | | 5.025 |
| 6 | | 1 (12%) | 5.025 |
| 6 | 1 | | 5.025 |
| 4 | 3 | | 3.976 |
| 4 | | 2 (24%) | 3.976 |
| 4 | 2 | | 3.976 |
| 4 | | 1 (12%) | 3.976 |
| 4 | 1 | | 3.976 |
| 3 | 3 | | 3.390 |
| 3 | 2 | | 3.390 |
| 3 | 1 | | 3.390 |

B) Personal funcionario ingresado al servicio del Estado a partir de 1 de enero de 1985:

| Grupo | Cuota Mensual |
|-------|---------------|
| A | 7.894 |
| B | 6.604 |
| C | 5.025 |
| D | 3.976 |
| E | 3.390 |

C) En los meses de junio y diciembre, se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo en los casos previstos en el núm. 5.4 de la presente Orden.

| Indice | Grado | Grados Especiales | Cuota Mensual |
|----------|-------|-------------------|---------------|
| 10 (5,5) | 7 | | 2.986 |
| 10 (5,5) | 6 | | 2.986 |
| 10 (5,5) | 3 | | 2.986 |
| 10 | 5 | | 2.986 |
| 10 | 4 | | 2.986 |
| 10 | 3 | | 2.986 |
| 10 | 2 | | 2.986 |
| 10 | 1 | | 2.986 |
| 8 | 6 | | 2.498 |
| 8 | 5 | | 2.498 |
| 8 | 4 | | 2.498 |
| 8 | 3 | | 2.498 |
| 8 | 2 | | 2.498 |
| 8 | 1 | | 2.498 |
| 6 | 5 | | 1.901 |
| 6 | 4 | | 1.901 |
| 6 | 3 | | 1.901 |
| 6 | 2 | | 1.901 |
| 6 | | 1 (12%) | 1.901 |
| 6 | 1 | | 1.901 |
| 4 | 3 | | 1.504 |
| 4 | | 2 (24%) | 1.504 |
| 4 | 2 | | 1.504 |
| 4 | | 1 (12%) | 1.504 |
| 4 | 1 | | 1.504 |
| 3 | 3 | | 1.282 |
| 3 | 2 | | 1.282 |
| 3 | 1 | | 1.282 |

| Grupo | Cuota Mensual |
|-------|---------------|
| A | 2.986 |
| B | 2.498 |
| C | 1.901 |
| D | 1.504 |
| E | 1.282 |

C) En los meses de junio y diciembre se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo en los casos previstos en el número 5,4 de la presente Orden.

ANEXO V

Cuotas mensuales de derechos pasivos.

A) Personal funcionario ingresado al servicio del Estado con anterioridad al año 1985.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

| Indice | Grado | Grados Especiales | Cuota Mensual |
|----------|-------|-------------------|---------------|
| 10 (5,5) | 8 | | 7.894 |
| 10 (5,5) | 7 | | 7.894 |
| 10 (5,5) | 6 | | 7.894 |
| 10 (5,5) | 3 | | 7.894 |
| 10 | 5 | | 7.894 |
| 10 | 4 | | 7.894 |
| 10 | 3 | | 7.894 |
| 10 | 2 | | 7.894 |
| 10 | 1 | | 7.894 |
| 8 | 6 | | 6.604 |
| 8 | 5 | | 6.604 |
| 8 | 4 | | 6.604 |
| 8 | 3 | | 6.604 |
| 8 | 2 | | 6.604 |
| 8 | 1 | | 6.604 |
| 6 | 5 | | 5.025 |
| 6 | 4 | | 5.025 |
| 6 | 3 | | 5.025 |
| 6 | 2 | | 5.025 |
| 6 | | 1 (12%) | 5.025 |
| 6 | 1 | | 5.025 |
| 4 | 3 | | 3.976 |
| 4 | | 2 (24%) | 3.976 |
| 4 | 2 | | 3.976 |
| 4 | | 1 (12%) | 3.976 |
| 4 | 1 | | 3.976 |
| 3 | 3 | | 3.390 |
| 3 | 2 | | 3.390 |
| 3 | 1 | | 3.390 |

B) Personal funcionario ingresado al servicio del Estado a partir de 1 de enero de 1985:

| Grupo | Cuota Mensual |
|-------|---------------|
| A | 7.894 |
| B | 6.604 |
| C | 5.025 |
| D | 3.976 |
| E | 3.390 |

C) En los meses de junio y diciembre, se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo en los casos previstos en el núm. 5.4 de la presente Orden.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 26 de abril de 1989, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a la promoción cultural de la región
III.A.143

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, asume como objetivo prioritario la dotación de los medios precisos para que los individuos y los grupos comprometidos con la acción cultural puedan acceder a la realización de sus programas.

Por ello en apoyo de la actividad individual, asociativa o institucional ordenada a tales fines, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas:

DISPONGO

Artículo 1º.— 1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, concederá subvenciones para actividades culturales destinadas a colaborar en la financiación total o parcial de los gastos ocasionados por la realización de aquéllas.

2. Las subvenciones tendrán como finalidad la promoción, fomento y apoyo de las actividades culturales promovidas por las distintas entidades y personas con implantación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2º.— 1. Serán objeto de subvenciones las actividades vinculadas a la música, teatro, imagen, artes plásticas, cultura tradicional, publicaciones, intercambios culturales y otras actividades de carácter cultural.

2. Se excluyen a los efectos establecidos en esta Orden las siguientes actividades:

- Las de carácter docente previstas en los planes vigentes de enseñanza.
- Viajes desprovistos de claro valor cultural.
- Las no incluidas en el ámbito de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 3º.— Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente el interés intrínseco del proyecto.

Artículo 4º.— Podrán solicitar subvención en materia de cultura:

- Personas físicas que promuevan actividades de interés cultural.
- Entidades públicas y privadas.

Artículo 5º.— Las personas o entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

- Solicitud ajustada al modelo oficial dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.
- Programa de las actividades.
- Presupuesto detallado de los gastos a realizar.
- Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el costo de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

Artículo 6º.— 1. De entre las actividades contenidas en el programa presentado, la resolución de concesión determinará aquellas cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención, previo informe del Director General de Cultura.

2. Atendiendo a circunstancias especiales y al interés de la actividad programada, la resolución de concesión podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 50% de la subvención concedida, cuanto la inexistencia de medios económicos suficientes del solicitante, pueda impedir la realización del programa o actividad subvencionada.

A estos efectos podrán recabarse por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

Artículo 7º.— Son obligaciones de las personas o entidades subvencionadas:

- Admitir en cualquier momento en el desarrollo de la actividad la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto y en el momento que se produzca.
- Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se fijen, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- Presentar ante esta Consejería, en el plazo máximo de 15 días a contar de la terminación de la actividad subvencionada, la siguiente documentación:
 - Memoria por duplicado ejemplar de la actividad subvencionada, recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.
 - Certificación o declaración jurada (según el ente subvencionado), acreditativa de que ha sido realizada la actividad objeto de la subvención.
 - Facturas o recibos, por duplicado, que justifiquen la totalidad del gasto de las actividades subvencionadas por la Consejería, o certificación acreditativa del importe de los pagos efectuados, en el supuesto de Entidades Locales.

5. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiere sido hecha efectiva y la actividad no se desarrollara por cualquier imprevisto,

o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajustara aquéllos para los que fue concedida.

Artículo 8º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo, resultase inferior, respecto del presupuesto presentado.

Artículo 9º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 10º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

Disposición Adicional Primera.— Por Resolución del Director General de Cultura, se determinarán anualmente, cuando así proceda, los plazos para la presentación de solicitudes de concesión de las subvenciones reguladas por esta Orden.

Disposición Adicional Segunda.— Se faculta al Secretario Técnico para reducir o prorrogar el plazo al que hace referencia el apartado 4 del artículo 7º.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para actividades realizadas o peticiones cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la presente Orden, cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen y se refieren a actividades desarrolladas con posterioridad al primero de enero.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 26 de abril de 1989.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Roperio Sáez.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL INSALUD

Convenio Gobierno de La Rioja-INSALUD sobre atención primaria de salud
III.A.142

Madrid, 25 de abril de 1989

La Constitución Española en su artículo 43.2 encomienda a los poderes públicos la tutela de la salud. Para hacer efectivos tales derechos, tanto la Ley General de Sanidad como el Real Decreto 137/84, de 11 de enero, sobre Estructuras Básicas de Salud, base normativa de la Atención Primaria de Salud determinan la necesidad de la coordinación y colaboración entre las distintas Administraciones Sanitarias con el objetivo de optimizar los recursos existentes y establecer el soporte necesario para garantizar la máxima eficacia y eficiencia del dispositivo sanitario de primer nivel, dentro de un abordaje integral e integrado de los problemas de salud que comprende tanto al individuo como a su grupo social y a la comunidad donde se inserta.

Por ello, es preciso articular un esquema de colaboración que contemple y regule tanto las aportaciones financieras e inmobiliarias como los recursos humanos para obtener un conjunto armónico funcionalmente.

En su virtud, el Excmo. Sr. D. Luis Cañada Royo, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y el Ilmo. Sr. D. Eduardo Arrojo Martínez, Presidente Ejecutivo del INSALUD, convienen las siguientes,

ESTIPULACIONES

1.— Los Equipos de Atención Primaria constituidos en la Comunidad Autónoma de La Rioja se registrarán por el Reglamento General de Organización y Funcionamiento que se adjunta como Anexo a este documento, homogeneizándose así las actuaciones de los mismos, independientemente de la titularidad de los Centros donde actúen o de la relación laboral de sus miembros con una u otra Administración.

2.— En el plazo máximo de 30 días a partir de la firma del presente Convenio, la Comisión Paritaria prevista en el punto siguiente establecerá las prioridades para construcción de Centros de Salud y los Equipos de Atención Primaria que se pondrán en funcionamiento en los años 1989 y 1990.

Igualmente se establecerá en cada caso la plantilla mínima que se considere funcionalmente útil y equilibrada para poder iniciar la actuación del Equipo de Atención Primaria.

3.— Posteriormente, con periodicidad anual, el Insalud y la Comunidad Autónoma, a través de una Comisión Paritaria compuesta por representantes de ambas Administraciones, entre los que figurará la Delegación del Gobierno, establecerá, mediante consenso de las partes, cuantos Equipos de Atención Primaria se pondrán en funcionamiento en los doce meses siguientes, determinándose la plantilla de los mismos.

Igualmente, se establecerá en cada caso la plantilla mínima que se

considere funcionalmente útil y equilibrada para poder iniciar la actuación del Equipo de Atención Primaria.

Las Convocatorias de las plazas, tanto mediante concurso libre como restringido, se harán en la forma que prevé la legislación.

Los Equipos de Atención Primaria donde se integren sanitarios locales se considerarán completados cuando el número de profesionales integrados coincida con la plantilla fijada.

4.— Los Centros de Salud, lugar físico de actuación de el o los Equipos de Atención Primaria podrán responder a las siguientes modalidades:

4.1. Locales existentes propiedad del INSALUD o en régimen de arrendamiento soportado por éste.

4.2. Locales existentes, propiedad de la Comunidad Autónoma u otras entidades públicas, cedidos en uso al INSALUD, y dedicados totalmente a Centros de Salud.

4.3. Locales existentes, propiedad de la Comunidad Autónoma u otras entidades públicas, cedidos en uso al INSALUD, y dedicados parcialmente a Centros de Salud.

5.— En aquellos lugares donde se acuerde el establecimiento de un Centro de Salud se utilizará, si existiere, alguno de los locales descritos en el punto 4.

Si no lo hubiere se procederá, previo acuerdo específico, a su edificación, la cual correrá a cargo del INSALUD o de la Comunidad Autónoma, según se acuerde en cada caso, sobre terreno cedido, por la Comunidad Autónoma, Corporaciones Locales u otras entidades públicas o privadas y de acuerdo con un proyecto arquitectónico, realizado por el INSALUD, que recoja el programa funcional del Centro consensuado por ambas Administraciones.

6.— En aquellos Centros de Salud que respondan a los descritos en el punto 4, y que requieran para su puesta en funcionamiento obras de adaptación, éstas serán realizadas de la forma siguiente:

a) Modalidad 4.1. - Proyecto y obras a cargo del INSALUD.

b) Modalidad 4.2 y 4.3 - Proyecto y obras a cargo de la Comunidad Autónoma con posterior cesión de uso al INSALUD.

7.— La dotación del Centro de Salud en lo referente a mobiliario y material inventariable correrá a cargo del INSALUD o de la Comunidad Autónoma, según se acuerde específicamente en cada caso.

El Equipamiento se realizará de forma estandarizada según acuerdo de la Comisión Paritaria y teniendo en cuenta las características específicas de cada uno.

8.— Los gastos de mantenimiento de los Centros de Salud serán soportados por la Comunidad Autónoma durante el ejercicio presupuestario en curso en el que los Centros comiencen su funcionamiento. Posteriormente, estos gastos serán asumidos totalmente por el INSALUD.

9.— El desarrollo de los Programas de Formación Continuada de los miembros de los Equipos de Atención Primaria, se realizará conjuntamente entre el Gobierno de La Rioja y la Dirección Provincial de Insalud, según el área donde se realice, para lo cual la Comunidad Autónoma se compromete a efectuar aportaciones anuales para contribuir a la actualización de los conocimientos técnicos de los profesionales de Atención Primaria de Salud.

Estas aportaciones serán de cuantía a determinar por la Comisión Paritaria y revisables anualmente.

10.— Los compromisos adquiridos en este Convenio por ambas Administraciones, se entienden como vigentes a partir de su firma y para aquellos Equipos de Atención Primaria y Centros de Salud de nueva creación o puesta en marcha, asumiendo tanto el Insalud como la Comunidad Autónoma los compromisos adquiridos con anterioridad.

11.— El Insalud asumirá la implantación del sistema de Desplazamiento de Especialistas con fines tanto asistenciales como docentes y el establecimiento de Unidades Periféricas de Recogida de Muestras en aquellos Centros de Salud en que se determine su conveniencia por la Comisión Paritaria.

12.— La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social ofertará la integración al personal del Cuerpo de Funcionarios Técnicos del Estado al Servicio de la Sanidad Local necesario para completar las plantillas de los Equipos de Atención Primaria que se acuerden según lo referido en los puntos 2 y 3 del presente Convenio.

13.— La Comisión Paritaria a que se refiere el punto 3 del presente Convenio estará formada por 3 miembros de cada Administración y quedará constituida formalmente y dará cumplimiento a lo previsto en el punto 2, en el plazo máximo de 30 días a partir de la firma de este documento. Esta Comisión se reunirá, el menos cuatro veces al año.

14.— El presente Convenio tendrá vigencia de un año desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos iguales si alguna de las partes no procediere a su denuncia con una antelación de al menos tres meses a la fecha de finalización de un periodo.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio en el lugar y fecha que figuran en el encabezamiento.

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Luis Cañada Royo.— El Presidente Ejecutivo del INSALUD, Eduardo Arrojo Martínez.

ANEXO

REGLAMENTO GENERAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE ATENCION PRIMARIA.

TITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo primero.— 1.1. Las Zonas de Salud son el marco territorial de la Atención Primaria de Salud, con una demarcación poblacional y geográfica concreta y delimitada por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo segundo.— 2.1. Los Centros de Atención Primaria constituyen el soporte físico y funcional que posibilita una atención primaria de salud coordinada y global, integral, permanente y continuada, y estarán dotados de los medios necesarios que hagan posible el desarrollo de las actividades y funciones que corresponden al Equipo de Atención Primaria.

2.2. Los Centros de Atención Primaria son los siguientes: los Centros de Salud y sus Consultorios Locales u otras unidades asistenciales comunitarias, ubicados en las distintas localidades.

2.3. En cada Zona de Salud existirá un Centro de Salud cuya ubicación se determinará de acuerdo con los criterios establecidos en el art. 1º nº 3 del Real Decreto 137/1984, de 11 de enero, siendo Centro de referencia de los Consultorios Locales.

Artículo tercero.— 3.1. El Equipo de Atención Primaria estará integrado por los profesionales sanitarios y no sanitarios que actúen en cada Zona de Salud.

La composición del mismo se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º del R.D. 137/1984.

TITULO II.— DE LAS FUNCIONES DEL EQUIPO DE ATENCION PRIMARIA

Artículo cuarto.— 4.1. El Equipo de Atención Primaria tendrá las siguientes funciones:

1. Funciones de atención directa sanitaria.
2. Funciones de fomento y protección de la salud.
3. Funciones formativas.
4. Funciones investigadoras.
5. Funciones administrativo-sanitarias.

Artículo quinto.— 5.1. Entre las funciones de atención directa sanitaria estarán las siguientes:

Prestar asistencia sanitaria, tanto en consulta como domiciliaria, a la población adscrita al Equipo y remisión, en casos necesarios, a niveles superiores.

La consulta domiciliaria se realizará en los casos en que el paciente no pueda desplazarse al consultorio. Podrá ser demandada por éste o programada por el Equipo de Atención Primaria.

El sistema de atención continuada será establecido por el Equipo de Atención Primaria, de forma que se garantice en todo momento la asistencia a la población. El Equipo establecerá el calendario trimestral de turnos, que será remitido por el coordinador, para su aprobación, al menos con quince días de antelación, a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social que la aprobará previo informe favorable del Director Provincial del Insalud.

Artículo sexto: Funciones de Fomento y Protección de la Salud.—

- 6.1. Vigilancia epidemiológica en la Zona.
- 6.2. Desarrollo del Programa o Programas de Inmunización.
- 6.3. Control sanitario del agua, alimentos, industrias y comercios de alimentación.
- 6.4. Control de las condiciones sanitarias de viviendas, locales y establecimientos públicos.
- 6.5. Control sanitario de las zoonosis transmisibles al hombre.
- 6.6. Control de enfermedades transmisibles, con atención prioritaria a las de mayor prevalencia en cada Zona.
- 6.7. Educación sanitaria de la población en general y específicamente, de los escolares y de grupos de población con problemas específicos.
- 6.8. Otras acciones de Medicina Preventiva y Salud Pública.
- 6.9. La elaboración del diagnóstico de Salud de la Zona con la determinación del nivel de salud y factores condicionantes del mismo, así como la identificación y análisis de los problemas de salud de la Zona.
- 6.10. Colaborar con las tareas de reinserción social.

Artículo séptimo: Funciones Formativas.— 7.1. Los Centros de Salud, que cumplan los requisitos legales establecidos para la acreditación docente, podrán desarrollar actividades de formación pre-graduado y post-graduado de Atención Primaria de Salud.

7.2. El Equipo de Atención Primaria desarrollará anualmente programas de formación continuada, en función de las necesidades de la Zona de Salud y de los Programas Básicos de Salud a desarrollar.

Dichos Programas de formación, deberán ser arogados por la Dirección Provincial del Insalud y la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Artículo octavo: Funciones de Investigación.— 8.1. El Equipo de Atención Primaria realizará estudios de investigación, fundamentalmente en el área clínico epidemiológica y en la organización de los Servicios de Salud, en función de los problemas prioritarios de la Zona.

Artículo noveno: Funciones Administrativo-sanitarias.— 9.1. La realización de los Programas Básicos de Salud incluidos en el Plan de Salud, así como los programas establecidos por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

9.2. Formular los Programas de Salud en la Zona en función de las especiales características de morbilidad, cuantificando el problema y evaluando el coste económico del mismo.

Recibidos dichos programas, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y la Dirección Provincial del Insalud establecerán las prioridades, teniendo en cuenta la demanda sanitaria existente en otras Zonas de Salud y los recursos económicos disponibles.

9.3. Desarrollo del sistema de registro que se establecerá por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y el Insalud, proporcionando, en la forma y con la periodicidad que se establezca, la información sanitaria de la zona.

9.4. Efectuar la autoevaluación continua de la actividad y de la consecución de los objetivos y metas establecidas, redactando una memoria anual que será remitida a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y a la Dirección Provincial del Insalud.

En la Memoria se harán constar al menos los siguientes puntos:

a) Descripción del nivel de salud de la Zona y problemas de salud de la misma.

b) Estructura del Centro de Salud, organización interna, horario y responsabilidades.

c) Tipos de actividades realizadas, servicios realizados por el Equipo, consultas de cada tipo mantenidas, relaciones con la Comunidad.

d) Evaluación de los programas, su grado de cumplimiento, objetivos propuestos y objetivos cumplidos.

9.5. Gestionar los recursos asignados para el correcto funcionamiento del Centro.

Artículo décimo: Otras Funciones.— Además de las enunciadas anteriormente, son funciones del Equipo de Atención Primaria las siguientes:

a) Informar y prestar apoyo técnico que soliciten las Corporaciones Locales en el desarrollo de las funciones sanitarias de su competencia.

b) Realizar las actividades propias de la inspección sanitaria.

c) Cumplir las funciones de policía sanitaria mortuoria.

d) Auxiliar a la Administración de Justicia.

e) Cumplimentar y enviar a las autoridades sanitarias cuanta información y documentación de carácter sanitario y técnico administrativo le sea requerido.

f) Asesorar e informar al Consejo de Salud de Zona.

g) Participar en los órganos de representación para los que haya sido elegido cada miembro del Equipo.

h) Cumplir las obligaciones derivadas del Reglamento de Régimen Interno del Equipo.

i) Así como aquellas otras funciones de análoga naturaleza encaminadas a una mejor atención de la población.

TITULO III.— DE LA ORGANIZACION

Artículo decimoprimer.— El Centro de Salud se organiza jerárquicamente bajo la dirección del Coordinador Médico del Centro, quien a su vez depende funcionalmente de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y la Dirección Provincial del Insalud.

Artículo decimosegundo.— El Centro de Salud se organiza funcionalmente en las siguientes áreas:

— Area de Atención directa. Comprende las actividades dirigidas, tanto al individuo como al medio donde se desenvuelve. Constituida por los directores de los distintos Programas de Salud y el trabajador social del Centro.

— Area Administrativa. Asume las funciones administrativas del Centro, incluyendo recepción, información, archivo, registro y administración general de recursos. Constituida por el personal administrativo del Centro de Salud.

— Area de Docencia e Investigaciones. Asume la responsabilidad de coordinar las actividades de formación continuada e investigación y, en los centros acreditados, la formación pregraduada y postgraduada. Está constituida por el Director del programa de docencia e investigación.

— Area de Enfermería. Asume la responsabilidad de coordinación de las actividades de los profesionales de enfermería de la Zona Básica de Salud. Tiene como funciones elaborar un manual de normas y procedimientos, supervisar las actividades y evaluar los resultados, así como controlar el suministro de material. Está constituida por un responsable del área.

Artículo decimotercero.—13.1. El Coordinador será nombrado de entre los miembros del Equipo de Atención Primaria, conjuntamente por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y la Dirección Provincial del Insalud.

13.2. El nombramiento será por dos años.

Artículo decimocuarto.— 14.1. El Coordinador-Médico, sin perjuicio de desempeñar sus propias actividades asistenciales como miembro del Equipo de Atención Primaria, será responsable de las funciones y deberes siguientes:

— Ejercer la jefatura de todo el personal, cualquiera que sea su cargo o clase.

— Promover y estimular el trabajo en equipo, así como la participación en las actividades asistenciales, investigadoras, docentes y administrativas.

— Garantizar la programación, organización y coordinación de las actividades del Equipo.

— Realización de evaluación periódica de las actividades y resultados alcanzados por el Equipo de Atención Primaria.

— Elaboración del Reglamento de régimen interno del Equipo y su aplicación, así como del cumplimiento de las restantes normas legales.

— Velar el cumplimiento del horario y turnos establecidos para todo el personal del Equipo.

— Proporcionar a las autoridades correspondientes la información sanitaria en forma correcta, oportuna y puntual.

— Controlar la marcha económica del Centro.

— Coordinación funcional y técnica con instituciones sanitarias y sociales.

— Asumir la representación oficial del Equipo de Atención Primaria, ante las autoridades sanitarias.

Artículo decimoquinto.— 15.1. La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, sin perjuicio de la dedicación que pudiera corresponder por la participación en los turnos de atención continuada.

15.2. El Centro de Salud estará abierto al público en un horario adecuado a las características de la demanda y que permita aunar la máxima cobertura con la mayor accesibilidad para el usuario.

El horario del Centro de Salud y Consultorios Locales será establecido por el Equipo de Atención Primaria, previo informe favorable de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y el Director Provincial del Insalud.

15.3. El horario de los Centros de Atención Primaria se indicará en el Reglamento interno de cada Equipo, con indicación del horario de cada miembro del Equipo y sus funciones.

Se dará la mayor difusión, entre la población, al horario de funcionamiento del Equipo de Atención Primaria, de las consultas, así como la localización de los Sanitarios cuando estén ausentes de los consultorios.

Artículo decimosexto.— 16.1. En el plazo de 12 meses desde la constitución del Equipo de Atención Primaria, éste elaborará un proyecto de Reglamento de funcionamiento interno del mismo.

El Proyecto se elevará a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y a la Dirección Provincial del Insalud, para su aprobación.

Del citado Proyecto se dará audiencia a los municipios incluidos en la Zona.

16.2. Aprobado el Reglamento, será notificada dicha aprobación al Equipo de Atención Primaria y a los municipios de la Zona de Salud.

16.3. La modificación de los Reglamentos de funcionamiento interno, se ajustará para su tramitación a lo dispuesto en este artículo.

TITULO IV.— DE LOS USUARIOS

Artículo decimoséptimo.— El usuario de los servicios del sistema público sanitario debe ser informado, por los poderes públicos, de sus derechos y obligaciones.

Artículo decimooctavo.— El usuario tiene derecho a:

a) Respeto a su personalidad, dignidad humana e intimidad, sin que pueda ser discriminado por razones de raza, condición social, sexo, moral, económico, ideológico, político o sindical.

b) Recibir una atención sanitaria integral.

c) Recibir información veraz, completa y comprensiva acerca de su proceso.

d) La confidencialidad de toda la información relativa a su proceso.

e) La información sobre los servicios a que puede tener acceso, así como a conocer los cauces establecidos para la expresión de sus reclamaciones y sugerencias.

El reglamento interno de cada Centro de Salud establecerá el sistema para canalizar las reclamaciones de los usuarios. Los mismos deberán ser tramitados por el Coordinador a las autoridades correspondientes.

Artículo decimonoveno.— El usuario tiene la obligación de:

a) Cuidar las instalaciones y colaborar al mantenimiento de la habitabilidad de los Centros de Atención Primaria.

b) Utilizar correctamente los servicios y prestaciones ofrecidas por el sistema sanitario.

c) Colaborar en el desarrollo de las exploraciones indispensables que se indiquen por el personal responsable.

d) Expresar sus reclamaciones y sugerencias, empleando las vías legales establecidas.

e) Participar y colaborar activamente con el Equipo de Atención Primaria, por medio de los cauces establecidos.

f) Exigir el cumplimiento de sus derechos.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación

III.B.322

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. Juan Jiménez Jiménez, con último domicilio conocido en

c/ Rodríguez Paterna, nº 68, de esta capital, se hace público que el Gobierno Civil de Alava ha dictado resolución que literalmente dice lo siguiente:

“De los antecedentes obrantes en este Gobierno Civil, resultan los siguientes hechos:

Que el día 23 de diciembre de 1988, por miembros de la Unidad de Policía Judicial se le incautó a Vd. una navaja de 11,5 cm. de longitud, cuando se encontraba Vd. en la localidad de Oyón-Alava.

Que el artículo 6 del vigente Reglamento de Armas aprobado por Real Decreto 2.179/81, de 24 de julio, establece entre otras como prohibidas, la que Vd. portaba.

Que el Real Decreto 1.984/83, de 1 de junio, por el que se modifica el artículo 147 del Reglamento de Armas, establece la sanción, no sólo de la retirada de las armas, sino que, considerando la peligrosidad de las armas prohibidas y la consiguiente necesidad social de erradicar la tenencia y uso de las mismas, también de multas de 5.000 a 20.000 Pts.

En razón a todo ello, este Gobierno Civil con las facultades que le están conferidas por el artículo 141 del ya nombrado Reglamento de Armas, proyecta resolver el expediente imponiéndole a Vd. una sanción de cinco mil pesetas, que en caso de conformidad, hará efectiva en papel de pagos al Estado en este Gobierno Civil.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y el artículo 105 de la Constitución Española, se le concede trámite de audiencia para que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al que se practique la notificación, pueda alegar y aportar los documentos y justificaciones que estime pertinentes en su defensa.

En el Negociado de Infracciones Administrativas, y en el indicado plazo podrá, si lo considera oportuno, examinar el expediente.

Logroño, 25 de abril de 1989.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Notificación y requerimiento

III.B.323

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja (Logroño, C/ Víctor Pradera, 4), se sigue expediente administrativo de apremio motivado por certificaciones de descubierto expedidas contra el deudor a la Hacienda Pública D^a Rosa Muro Vicente, quien actualmente resulta desconocido en su domicilio en la localidad de Logroño, (C/ Jorge Vigón, 34).

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por esta Unidad se ha procedido al embargo de saldos en cuentas bancarias de que el citado deudor es titular.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el actual domicilio del deudor, por medio del presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, que obliga a la colaboración con los órganos de gestión de los Tributos del Estado, se le requiere para que se presente en la Unidad Administrativa de Recaudación Ejecutiva en Logroño de esta Delegación de Hacienda Especial, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de poder comunicarle el embargo de saldos de sus cuentas bancarias que se han practicado como consecuencia del expediente ejecutivo que con el número 485/88 se sigue contra el deudor a quien afectan las diligencias practicadas. Aperciéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado a todos los efectos, continuando la tramitación del expediente hasta su final.

En Logroño, a 20 de abril de 1989.— El Jefe de la Unidad.

Expediente administrativo de apremio

III.B.324

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Delegación de Hacienda Especial de La Rioja se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivado por Certificaciones de Descubierto, contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, períodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial, y que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.”

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se continuará el procedimiento de cobro en vía ejecutiva de acuerdo a las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

2) Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los recursos a los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico Administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción.

3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

4) Que conforme establece el Real Decreto 1327/86 de 13 de junio, se podrán aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva, durante el primer año de ejecución, debiendo presentar la solicitud tanto en la Delegación como en la Administración de Hacienda correspondiente.

5) Que efectuado el ingreso de la deuda, la Administración girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

RELACION DE DEUDORES

| № CERT. | EJERCICIO | CONCEPTO | SUJETO PASIVO | DOMICILIO | IMPORTE |
|---------|-----------|-----------------|---------------------------------------|-----------|---------|
| 88/3697 | 1984 | Sociedades | Aislamar S. A. | Logroño | 3.600 |
| 88/3818 | 1985 | " | Aislamar S. A. | " | 18.000 |
| 87/1925 | 1984 | " | Dolmen Logroño S. A. | " | 3.600 |
| 88/3805 | 1986 | " | Dolmen Logroño S. A. | " | 3.600 |
| 88/3737 | 1984 | " | Entidad Riojana de Financiación S.A. | " | 3.600 |
| 88/3876 | 1985 | " | Entidad Riojana de Financiación S.A. | " | 18.000 |
| 88/3877 | " | " | Entrevistas S. A. | " | 18.000 |
| 88/3878 | " | " | Emulaciones Heso S. A. | " | 18.000 |
| 88/3880 | " | " | Estampaciones Libra S. A. | " | 18.000 |
| 88/3741 | 1984 | " | Felova S. A. | " | 3.600 |
| 88/3744 | " | " | Fundiciones Marrodán S. A. | " | 3.600 |
| 88/3885 | 1985 | " | Fundiciones Marrodán S. A. | " | 18.000 |
| 88/3746 | 1984 | " | Grabados de Precisión S. A. | " | 3.600 |
| 88/3888 | 1985 | " | Grabados de Precisión S. A. | " | 18.000 |
| 88/3314 | 1988 | Junciones Trib. | Hernández Iñiguez José Vicente | " | 36.000 |
| 88/3751 | 1984 | Sociedades | Infor Rioja S. L. | " | 3.600 |
| 88/3893 | 1985 | " | Infor Rioja S. L. | " | 18.000 |
| 88/3754 | 1984 | " | Inmobiliaria Gran Vía S. A. | " | 3.600 |
| 88/3896 | 1985 | " | Inmobiliaria Gran Vía, S. A. | " | 18.000 |
| 88/3758 | 1984 | " | Itea Rioja Servicios Inmobiliarios | " | 3.600 |
| 88/3761 | " | " | Juan Cruz Ortis S. A. | " | 3.600 |
| 88/3906 | 1985 | " | Juan Cruz Ortis S. A. | " | 18.000 |
| 88/3764 | 1984 | " | Laurat Bat S. A. | " | 3.600 |
| 88/3909 | 1985 | " | Laurat Bat S. A. | " | 18.000 |
| 88/3765 | 1984 | " | Limpistar S. A. | " | 3.600 |
| 88/3911 | 1985 | " | Limpistar S. A. | " | 18.000 |
| 88/3912 | " | " | Logroño Promociones S. A. | " | 18.000 |
| 87/4896 | 1984 | Recursos Event. | Manufacturas Ruri S. A. | Logroño | 60.000 |
| 88/3915 | 1985 | Sociedades | Manufacturas Ruri S. A. | " | 18.000 |
| 88/3921 | " | " | Muebles Muri S. A. | " | 18.000 |
| 88/3771 | 1984 | " | Origen S. A. | " | 3.600 |
| 88/3925 | 1985 | " | Origen S. A. | " | 18.000 |
| 88/3250 | 1986 | Intereses Demo. | Pastor Clavijo José María | " | 581 |
| 88/3251 | " | " | Pastor Clavijo José María | " | 1.464 |
| 86/3252 | " | " | Pastor Clavijo José María | " | 1.403 |
| 88/3774 | 1984 | Sociedades | Promociones Civiles 4 Ingeniería S.A. | " | 3.600 |
| 88/3929 | 1985 | " | Promociones Civiles 4 Ingeniería S.A. | " | 18.000 |
| 88/3933 | " | " | Promotores Logroñeses | " | 18.000 |
| 88/3936 | " | " | Recreativos Bingo S. A. | " | 18.000 |
| 88/3776 | 1984 | " | Recreativos y Frankfurt S. L. | " | 3.600 |
| 88/3938 | 1985 | " | Recreativos y Frankfurt S. L. | " | 18.000 |
| 88/3781 | 1984 | " | Riojana de Exportación S. A. | " | 3.600 |
| 88/3944 | 1985 | " | Riojana de Exportación S. A. | " | 18.000 |
| 88/3356 | 1988 | Sanciones Trib. | Sáez Pinedo Víctor Javier | " | 36.000 |
| 88/3953 | 1985 | Sociedades | Sedam S. A. | " | 18.000 |
| 88/3955 | " | " | Sile S. A. | " | 18.000 |
| 88/3785 | 1984 | " | Smorkel S. A. | " | 3.600 |
| 88/3961 | 1985 | " | Tapicerías Gracia S. A. | " | 18.000 |
| 88/4038 | 1986 | I.V.A. | Torres Garrido Kamela | " | 2.400 |
| 88/4293 | " | Sanciones Trib. | Torres Garrido Kamela | " | 2.400 |
| 88/3964 | 1985 | Sociedades | Transformaciones Mecánicas S. A. | " | 18.000 |
| 88/3796 | 1984 | " | Wall Street S. L. | " | 3.600 |
| 88/3974 | 1985 | " | Wall Street S. L. | " | 18.000 |
| 88/3798 | 1984 | " | Zarman Logroño S. A. | " | 3.600 |
| 88/3975 | 1985 | " | Zarman Logroño S. A. | " | 18.000 |

Logroño, a 24 de abril de 1989.— I.a Jefe del Servicio, Amelia Manso Espinosa.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja
III.B.316

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que fue suscrito con fecha 14-4-89, de una parte, por la

Representación de la Empresa, y de otra, por el Delegado de Personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 21 de abril de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO S.A.I.C.A.R. AÑO 1988

CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Objeto.

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las relaciones laborales y sociales entre la Empresa SAICAR y sus empleados.

Artículo 2.— Firmantes.

1. La Empresa SAICAR por medio de su Director General como representante.

2. Los empleados de la citada Empresa por medio de su Delegado del Personal.

3. La validez de los acuerdos, referentes al presente convenio, deberá estar firmada por ambas partes.

Artículo 3.— Ambito territorial.

El presente convenio será de aplicación al centro que la Empresa tiene en la actualidad, y a todos los centros que pueda tener en el futuro.

Artículo 4.— Ambito personal.

Los artículos del presente convenio, afectan al personal que preste sus servicios en SAICAR, con la sola exclusión del personal que desempeña funciones de Direcciones.

Artículo 5.— Ambito temporal.

El presente convenio entrará en vigor el primero de enero de 1989, su duración será de un año, pudiéndose prorrogar tácitamente, a partir de la citada fecha, por periodos anuales, a menos que se demande por escrito, por una de las partes con un mínimo de un mes de antelación.

Una vez realizada la denuncia, deberá formalizarse la mesa negociadora en el plazo más breve posible, a partir de la fecha de entrega de la plataforma o plataformas por cualquiera de las partes.

Si denunciado el convenio, las conversaciones se prorrogasen por un periodo que excediese la vigencia del mismo, se entenderá prorrogado éste, hasta la fecha de entrada en vigor del nuevo convenio, sin perjuicio de que las partes puedan pactar las fórmulas que estimen oportunas para el periodo que media, entre la fecha de terminación del convenio anterior y la entrada en vigor del nuevo.

Artículo 6.— Absorción y compensación.

1. Todas las condiciones económicas y de jornada laboral acordadas en el presente convenio tendrán siempre el carácter de absorbibles y compensables en el cómputo anual.

2. Se respetarán las situaciones personales que con carácter de cómputo anual excedan de este convenio manteniéndose estrictamente como garantía "AD PERSONAM".

Artículo 7.— Normas supletorias.

Para todo lo no específicamente dispuesto en el presente convenio será aplicable el Estatuto de los Trabajadores y la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos.

Artículo 8.— Comisión Paritaria.

1. Para resolver las cuestiones que se puedan presentar sobre la interpretación y aplicación de este convenio, se constituye una Comisión Paritaria integrada por un representante legal de los trabajadores y un representante de la Dirección de la Empresa.

2. La convocatoria para una reunión de esta comisión será propuesta por escrito por cualquiera de las dos partes que la componen con un mínimo de 15 días de antelación a la celebración de la misma, de concreción precisa y detallada de los puntos a tratar reflejados en el orden del día. La comparecencia será obligatoria por ambas partes a no ser que se subsane, por acuerdo mutuo antes de su celebración, el motivo de la reunión fijado en la solicitud de convocatoria.

CAPITULO II.— CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Artículo 9.— Ingreso y contratación.

1. Es facultad de la Empresa la creación de nuevos puestos de trabajo, estableciendo los requisitos y pruebas que hayan de exigirse al personal aspirante a dichos puestos teniendo únicamente en cuenta las características del puesto a cubrir.

2. La Empresa facilitará al Delegado del Personal copia de cada nuevo contrato de trabajo a la firma del mismo.

3. En condiciones similares la Empresa reconoce en favor de empleados un derecho prioritario a ocupar los puestos vacantes.

Artículo 10.— Complemento de Seguridad Social.

Cuando un empleado se halle en situación de I.L.T. (baja por

enfermedad o accidente), la Empresa abonará el complemento de la prestación de la Seguridad Social hasta cubrir la totalidad del sueldo que disfrutaba en el momento de causar baja, desde el primer día de dicha situación.

Artículo 11.— Anticipios.

1. Los empleados tendrán opción, con causa o motivación justificada a juicio de la Empresa, a solicitar un anticipo de hasta 250.000 Pts.

2. La Empresa destinará a este fin hasta 1.500.000 Pts.

3. La devolución de dichos anticipos será mediante el descuento en nómina durante los 12 meses siguientes, sin interés, siendo los 2 primeros de carencia.

4. La Empresa informará trimestralmente al Delegado del Personal de los anticipos concedidos o denegados en dicho periodo.

5. La Empresa reglamentará el impreso de solicitud de estos anticipos.

6. Como norma general se concederán por orden de petición, dándose preferencia a quienes lo cursen por primera vez y a los sueldos inferiores.

Artículo 12.— Seguro Social.

La Empresa contratará con una Compañía Aseguradora, una póliza de invalidez y accidentes, que ampare a los trabajadores con contrato de trabajo superior o igual a 1 año, por una cuantía de 10.000.000 Pts. como capital asegurado.

La prima correspondiente correrá por parte de la Empresa.

Artículo 13.— Complementos sociales.

1. Los responsables de cada Area propondrán a la Dirección un Plan de Cursos para la formación del personal cuya viabilidad será examinada en cada caso particular y cuyo coste será a cargo de la Empresa en la medida que se determine por la Dirección; nunca esta financiación será menor del 50%.

2. Para la buena formación profesional y puesta al día de todo el personal, se realizarán suscripciones a diversas Revistas Especializadas.

Artículo 14.— Gastos de desplazamientos.

1. El Hotel será reservado y pagado por la Empresa, se intentará que su categoría sea acorde con el entorno profesional propio de la actividad de la Empresa.

2. La cuantía de las dietas diarias que satisfará la Empresa y que no se requerirá la entrega de ningún justificante, es la siguiente:

Dieta 6.000 Pts.
Media Dieta 3.000 Pts.

3. En aquellas circunstancias por las que se pueda justificar razonablemente, la Empresa abonará los gastos correspondientes, después de la pertinente comprobación.

4. El valor kilométrico a pagar al personal que utiliza su vehículo propio, en desplazamientos por cuenta de la Empresa, se fija en 30 Pts.

5. Este valor será revisado y modificado por la Empresa previo informe del Delegado del Personal, con motivo de una modificación del coste de los carburantes o demás elementos que entren en la fórmula de cálculo, según revistas especializadas, para un vehículo de tipo medio. Esta revisión será notificada al personal provisional con una comunicación general hasta su inclusión en el Convenio.

6. Al efectuar un viaje por cuenta de la Empresa, si existiera posibilidad, se tomará Autopista de Peaje, abonando la Empresa el costo de utilización de la misma.

7. Asimismo se abonarán los gastos de Parking cuando se utilice.

8. Para los desplazamientos dentro de la ciudad, utilizando vehículo propio, la Empresa abonará por cada desplazamiento un mínimo de 300 Pts.

Artículo 15.— Permisos y excedencias.

Se regirá por las normas del Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos.

Excepto las siguientes mejoras:

* 3 días naturales, de los cuales constarán como mínimo de dos laborales, en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de dos días más.

* 2 días por traslado del domicilio habitual.

* Tiempo indispensable, a juicio de la Dirección, para la asistencia a exámenes, oposiciones, etc... en Centros Oficiales de Estudios.

CAPITULO III.— CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 16.— Clasificación Profesional.

1. El personal de SAICAR estará clasificado en una de las siguientes categorías:

| Especialidad | Categoría | Nivel |
|----------------|------------------------------------|-------|
| Administración | Auxiliar Administrativo | 1 |
| | Oficial Administrativo de 2ª | 2 |
| | Oficial Administrativo de 1ª | 3 |
| | Jefe Administración de 3ª | 4 |
| | Jefe Administración de 2ª | 5 |
| | Jefe Administración de 1ª | 6 |
| Explotación | Grabador | 1 |
| | Operador en prácticas | 2 |
| | Operador | 3 |
| | Operador Senior | 4 |

| Especialidad | Categoría | Nivel |
|--------------|------------------------------------|-------|
| | Jefe Explotación de 2ª | 5 |
| | Jefe Explotación de 1ª | 6 |
| Estudios | Programador en prácticas | 2 |
| | Programador | 3 |
| | Programador Senior | 4 |
| | Analista-programador | 5 |
| | Analista | 6 |
| | Analista Senior | 7 |
| | Jefe de Proyectos | 8 |
| | Responsable Adjunto Análisis | 9 |

2. Tablas salariales:

| Nivel Profesional | Salario Convenio anual | Salario Convenio mensual |
|-------------------|------------------------|--------------------------|
| 1 | 770.224 | 55.016 |
| 2 | 1.283.460 | 91.676 |
| 3 | 1.633.023 | 116.644 |
| 4 | 1.807.805 | 129.129 |
| 5 | 2.391.397 | 170.814 |
| 6 | 2.683.194 | 191.657 |
| 7 | 2.974.250 | 212.446 |
| 8 | 3.207.539 | 229.110 |
| 9 | 3.440.828 | 245.773 |

3. Se garantiza en todo caso como mínimo el salario-convenio que corresponde a cada categoría.

4. Los contratos en prácticas tendrán un salario-convenio correspondiente al nivel profesional numéricamente anterior, excepto en las categorías propias de prácticas.

CAPITULO IV.— JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSO

Artículo 17.— Jornada Laboral.

El número de horas de trabajo efectivo, en el año de vigencia del presente convenio, se fija en 1.730 que se realizarán bajo las siguientes modalidades:

a) Jornada partida con intervalo de descanso a mediodía: Hasta el 31 de mayo y desde el 1 de octubre en adelante, de lunes a jueves de 8 1/2 a 14 y de 16 a 19 horas.

b) Jornada continuada: Desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre inclusive, de lunes a viernes, y el resto de viernes del año, de 8 a 15 horas.

En el Area de Explotación las modalidades del horario serán determinadas según las necesidades de la Empresa.

Las horas sobrantes se regularizarán en el último cuatrimestre, a razón de 8 1/2 ó 7 horas, por día laborable no trabajado, según sea su naturaleza (jornada partida o continuada).

Las horas de trabajo se distribuyen en el número de días o jornadas establecidas en el Calendario Laboral previo contraste con el Delegado del Personal.

El margen de flexibilidad en el horario no deberá perjudicar la efectividad del servicio (o trabajo).

Artículo 18.— Vacaciones.

1. Todo el personal de la Empresa tendrá derecho al disfrute de 22 días laborables de vacaciones.

2. Se disfrutarán preferentemente durante el período de jornada continuada, y en cualquier caso, con un máximo de 2 periodos, siendo éstos no inferiores a una semana.

3. En caso de desacuerdo a la hora de fijar la fecha de vacaciones, el trabajador tendrá derecho a elegir la mitad de los días según su conveniencia.

4. En cualquier caso se avisará a la empresa con, al menos, 2 meses de anticipación.

CAPITULO V.— CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 19.— Horas extraordinarias.

1. De acuerdo con la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 1 de marzo de 1983, se consideran como horas extraordinarias estructurales todas aquellas que vengán exigidas por:

- trabajos imprevistos de realización inmediata.
- períodos punta de finalización de trabajos.
- ausencias imprevistas.
- cambios de turno.

— otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la Empresa.

El resto de las horas extraordinarias se consideran como horas extraordinarias normales.

2. Se realizarán única y exclusivamente cuando los responsables lo notifiquen a la Dirección y se determine la necesidad.

3. Las horas extraordinarias se abonarán mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Precio hora normal} = \frac{\text{Sueldo anual} + \text{Antigüedad}}{\text{Horas anuales convenio}}$$

$$\text{Hora extraordinaria} = \text{Precio hora normal} \times 1,75$$

$$\text{Hora nocturna o festiva} = \text{Precio hora normal} \times 2,50$$

Hora en Fiestas Patronales (local o provincial), Nochebuena, Navidad, Noche Vieja, Año Nuevo = Precio hora normal x 4, (desde 21 h. del 24-12 y 31-12 hasta 24 h. del 25-12 y del 1-1).

4. Las horas extraordinarias se abonarán en el mismo mes en que se efectuaron.

Artículo 20.— Pagos extraordinarios.

1. El personal de la Empresa percibirá 2 gratificaciones extraordinarias que se devengarán el 20 de junio y el 20 de diciembre, siendo la cuantía de cada una de ellas igual a una mensualidad.

2. Al personal que hubiere ingresado en el transcurso del año, o cesado en el mismo, se le abonará la gratificación extraordinaria más próxima prorrateando el importe en relación con el tiempo trabajado.

Artículo 21.— Devengo de sueldos.

El pago de los sueldos y salarios se efectuará mensualmente y dentro de los 3 últimos días de cada mes.

Artículo 22.— Antigüedad.

1. Todo el personal de la Empresa sin excepción de categorías, disfrutará además de su sueldo o salario, de una remuneración en concepto de antigüedad por cada trienio de antigüedad en la Empresa, según la siguiente tabla:

| Nivel Profesional | Importe trienio |
|-------------------|-----------------|
| 1 | 64.538 |
| 2 | 64.538 |
| 3 | 78.292 |
| 4 | 78.292 |
| 5 | 78.292 |
| 6 | 92.046 |
| 7 | 92.046 |
| 8 | 92.046 |
| 9 | 105.800 |

2. Los trienios se devengarán a partir del 1 de enero del año en que se cumplan, y todos ellos se abonarán con arreglo a la categoría del convenio que tenga el trabajador.

3. Al personal que en el año tenga un incremento en el número de trienios por antigüedad, se le respetará la cuantía sin ser absorbible por la revisión de sueldos acordada para el año del presente convenio.

Artículo 23.— Revisión salarial para el año 1989.

1. Todo el personal en alta en la empresa al 31-12-88 y que permanezca en la misma durante todo el año 1989, tendrá derecho a una revisión salarial en el caso de que el Índice de Precios al consumo (IPC) establecido por el INE, registrase el 31-12-89 un incremento respecto al 31-12-88, superior al 5,1%, computándose el 115% del exceso sobre la indicada cifra.

Artículo 24.— Extinción del contrato por dimisión del trabajador.

Si la facultad extintiva se ejercita por el trabajador, deberá preavisar a la Empresa con un plazo de quince días, perdiendo, de no hacerlo, la cantidad de retribución correspondiente al plazo no otorgado, salvo que la empresa le dispense de dicha obligación.

CAPITULO VI.— DERECHOS SINDICALES

Artículo 25.— Garantías sindicales.

El ejercicio de los Derechos Sindicales por parte de los representantes legales de los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado el presente Convenio Colectivo por esta Dirección Provincial correspondiente a la empresa: "Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Logroño, 21 de abril de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Fomento de Obras y Construcciones, S.A. para sus centros de trabajo en Logroño afectos a los servicios de limpieza pública, talleres y oficinas asignados por contrata del Excmo. Ayuntamiento de Logroño III.B.317

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Fomento de Obras y Construcciones, S.A. para sus centros de trabajo en Logroño afectos a los servicios de limpieza pública, talleres y oficinas asignados por contrata del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, que

fue suscrito con fecha 13.04.89 de una parte, por la representación de la Empresa, y de otra, por el Comité de empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja". Logroño, 19 de abril de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO F O C S A - LOGROÑO (Ciudad)

CAPITULO I.— NORMAS GENERALES

Artículo 1º.— Ambito de aplicación, funcional, territorial y personal.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal que presta sus servicios en los centros de trabajo establecidos en la ciudad de Logroño por la empresa Fomento de Obras y Construcciones, S.A. (FOCSA) y que esté afecto a los servicios de limpieza pública, talleres y oficinas que dicha Empresa tiene asignados por contrata con el Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

Artículo 2º.— Vigencia.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, no obstante sus efectos económicos recogidos en las tablas salariales anexas se retrotraerán al día 1º de enero de 1989.

Artículo 3º.— Duración y prórroga.

La duración del presente Convenio Colectivo será de dos años contados a partir del 1 de enero de 1989, prorrogándose a su vencimiento el 31 de diciembre de 1990, de año en año, por tácita reconducción, de no formularse denuncia por escrito de rescisión o revisión por cualquiera de las partes firmantes, con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de terminación del mismo.

En fecha 1º de enero de 1990 se efectuará una revisión en las tablas salariales, con duración de un año, esto es, hasta el 31 de diciembre de 1990 y en las condiciones establecidas en la Disp. Adicional Tercera.

Artículo 4º.— Vinculación a la totalidad.

Constituyendo el presente Convenio Colectivo un todo orgánico e indivisible, se considerará nulo en su totalidad y sin eficacia alguna en el supuesto de que por los organismos oficiales competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, fuese impugnado.

Artículo 5º.— Compensación y absorción.

Las retribuciones que se establecen en el presente Convenio Colectivo compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo, cualesquiera que sean la naturaleza o el origen de su existencia.

Los aumentos de tribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, cuando consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad de cómputo anual superen a las actualmente suscritas.

En caso contrario serán compensadas por éstas últimas, subsistiendo en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 6º.— Comisión Paritaria.

Se creará una Comisión Paritaria de interpretación, conciliación y aplicación de las cuestiones derivadas del presente Convenio Colectivo y a cuyo juicio se someterán los afectados, ineludiblemente, en primera instancia.

Dicha Comisión estará constituida por seis vocales, tres de ellos en representación de la Dirección de la Empresa y tres en representación de los trabajadores de la misma.

Todos habrán sido miembros de la comisión deliberadora del presente Convenio Colectivo.

Funciones de la Comisión:

- Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio Colectivo.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- Cuántas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio Colectivo o venga establecido en su texto.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría de los componentes de la Comisión Paritaria de interpretación.

Artículo 7º.— Normas subsidiarias.

En todo lo no previsto y regulado en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto por la Ordenanza de Trabajo para la Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación de Alcantarillado de 1 de diciembre de 1972 y disposiciones posteriores de desarrollo o modificación en tanto no se opongan a normas de derecho necesario, o al actual Estatuto de los Trabajadores, Ley 8 de 1980, de 10 de marzo.

CAPITULO II.— REGIMEN DE TRABAJO

Artículo 8º.— Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo en el año 1989 sea de 1.820 horas anuales para todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo.

La jornada de trabajo en el segundo año de vigencia del presente Convenio Colectivo (1990) será de 1.800 horas anuales.

El personal que trabaje de forma continuada disfrutará de un descanso de veinte minutos, el cual se considerará como tiempo realmente trabajado. En el segundo año de vigencia del Convenio Colectivo dicho descanso será de veinticinco minutos.

La jornada mencionada se mantendrá en vigor salvo que por disposición legislativa de general aplicación se reforme el ordenamiento legal actualmente vigente, en cuyo caso deberá procederse a su ajuste.

Artículo 9º.— Vacaciones.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán anualmente de 30 días naturales de vacaciones, las cuales les serán abonadas a razón de salario base, antigüedad y pluses excepto el de nocturnidad. Durante los meses de diciembre, enero y febrero no se disfrutarán vacaciones, salvo aquél personal que voluntariamente lo solicite.

Cuando el primer día de vacaciones no coincida con el inicio de los meses naturales, se podrán solicitar anticipos a cuenta hasta el importe de los días previstos para vacar. Dichos anticipos para concederse deberán solicitarse con un mes de antelación a la fecha de inicio prevista.

Las vacaciones no se interrumpirán si concurre en las fechas de disfrute períodos de I.L.T. del empleado, excepto en el supuesto de hospitalización en algún centro médico oficial, en cuyo caso se considerarán interrumpidas —debiéndose disfrutar posteriormente— en el número de días igual al periodo de concurrencia.

Dicha interrupción para su posterior disfrute, lo es sin perjuicio de las reglas generales de prescripción de las vacaciones, es decir, que los días que pudieran corresponder por este concepto deberán disfrutarse dentro del año del periodo previsto para las vacaciones afectadas, sin que puedan acumularse para años posteriores. Se hará un especial seguimiento de estas situaciones hasta el 31-12-1990, fecha ésta en que el párrafo 3º de este artículo quedará derogado automáticamente.

Artículo 10º.— Festivos entre semana.

El personal de recogida de basura, los días festivos no efectuará los servicios, salvo en el caso de coincidir dos fiestas consecutivas, en cuyo caso trabajará una de ellas; en tal caso se abonarán 6,70 horas extraordinarias, sin perjuicio de las demás retribuciones. El día posterior a un festivo no trabajado se considerará como lunes a los efectos de prima.

Artículo 11º.— Calendario laboral.

De acuerdo con la legislación vigente y durante el mes de enero, siempre y cuando ello sea posible por haberse publicado el calendario oficial que afecte al presente Convenio Colectivo, se procederá conjuntamente por el Comité de la Empresa y la Dirección a la confección del calendario laboral para el año correspondiente.

El calendario vacacional también estará ultimado por la Empresa en el mes de enero.

Artículo 12º.— Permisos.

Todo el personal afecto al presente Convenio Colectivo podrá disfrutar de los siguientes permisos, previo aviso y justificación:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Tres días naturales por alumbramiento de la esposa.
- Un día natural por matrimonio de padres, hijos, hermanos y hermanos políticos.
- Cuatro días naturales por defunción de padres, padres políticos, hijos y hermanos.
- Un día natural por traslado de domicilio habitual.

Si los casos previstos en los apartados b) y d) ocurren fuera de la provincia, el permiso se ampliará hasta dos días más.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores en este punto concreto.

CAPITULO III.— CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 13º.— Tabla Salarial.

(Ver anexo).

Artículo 14º.— Prima sábados y lunes.

El personal conductor y los operarios dedicados a la recogida de basura nocturna, percibirán una prima los sábados y los lunes, cuya cuantía se establece en el anexo, comprometiéndose a cambio a realizar totalmente la retirada de las basuras o las labores propias del itinerario asignado.

En la recogida de basuras los itinerarios de cada vehículo serán distribuidos de tal manera que cada uno de ellos realice una labor similar.

Artículo 15º.— Pagas extraordinarias.

Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo percibirá dos pagas extraordinarias consistentes en el cobro de 30 días del salario base más antigüedad. Dichas pagas se percibirán el 24 de junio y el 22 de diciembre y se devengarán en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 16º.— Paga de beneficios.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, percibirán una paga de beneficios, que será de 23 días de Salario Base más antigüedad de la devengada en el período correspondiente al año 1989 y de 25 días la devengada en el periodo correspondiente al año 1990.

Dicha paga se devengará en proporción al tiempo trabajado, y se abonará el último día del mes de febrero.

Artículo 17º.— Antigüedad.

El complemento personal de antigüedad consistirá en tres bienes del 5% y posteriormente en quinquenios del 7% sobre el salario base de cada categoría, con las limitaciones o topes máximos legales establecidos en la normativa vigente.

El cómputo del tiempo a efectos de antigüedad comenzará desde el inicio del primer contrato celebrado entre el trabajador y empresa, salvo supuestos de suspensión o interrupción del mismo.

Artículo 18º.— Plus de nocturnidad.

Todos los trabajadores que desarrollen su actividad entre las 22,00 horas y las 6,00 horas del día siguiente percibirán el Plus de Nocturnidad, consistente en el abono del 25% del Salario Base, tal y como marca la legislación vigente en esta materia.

Si el tiempo trabajado en jornada nocturna no coincidiera totalmente con el período comprendido entre las horas señaladas, el Plus de Nocturnidad se abonará en proporción al tiempo trabajado en dicho período.

Artículo 19º.— Plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad.

Este Plus se establece como complemento de puesto de trabajo y en las cuantías recogidas en la tabla salarial anexa.

Artículo 20º.— Incentivo.

En concepto de complemento por calidad y cantidad de trabajo se establece el plus llamado Incentivo.

Este plus se devengará con un rendimiento normal y correcto.

Artículo 21º.— Horas extraordinarias.

Queda totalmente prohibida la realización de horas extraordinarias de forma habitual. Cuando la realización de horas extras hubiera de realizarse de forma continuada durante un tiempo prolongado, se procederá a la contratación de personal específico.

Si por las siguientes causas, ausencias imprevistas, períodos punta de producción, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trata, se realizan horas extraordinarias, éstas tendrán la consideración de Estructurales, a efectos de lo previsto en el R.D. 1858/81, de 20 de agosto y disposiciones concordantes, comunicándose a la Autoridad Laboral. En caso de fuerza mayor también deberán realizarse.

Artículo 22º.— Retribución "San Martín de Porres".

El día 3 de noviembre tendrá la consideración de laborable; no obstante a efectos puramente económicos, el trabajo en el mencionado día se abonará en la liquidación normal del mes de noviembre con una cantidad de 4.750 Pts. en el año 1989, y una cantidad de 5.000 Pts. en el año 1990, además del salario correspondiente a dicho mes. Este abono económico se pacta en el presente Convenio Colectivo claramente diferenciado de lo establecido en el art. 10º sobre la forma de abono de los festivos por no tener dicha consideración.

Artículo 23º.— Incapacidad Laboral Transitoria.

En caso de baja por accidente laboral todo el personal de la Empresa percibirá el 100% de las retribuciones que con anterioridad al accidente venía percibiendo.

En caso de hospitalización, desde que ésta tenga lugar y hasta que se produzca el alta de hospitalización, el trabajador percibirá el 100% de las retribuciones que con anterioridad a la baja venía percibiendo.

Los trabajadores que inicien un proceso de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de enfermedad, tendrán derecho a partir de los 45 días del inicio del mismo a que por la empresa sea satisfecha la diferencia entre la prestación que legalmente le correspondiera y el importe al 100% del salario que se percibía con anterioridad a la baja.

Esta prestación complementaria tendrá una duración hasta el día 90, contando a partir del día en que se inició el proceso de I.L.T.

En este período el trabajador estará obligado a comparecer ante el Servicio Médico de Empresa tantas veces como sea citado, pues en caso contrario la Dirección de la Empresa tendrá la facultad de no abonar dicha prestación complementaria.

Artículo 24º.— Fondo social.

Se crea un Fondo Social de 150.000 Pts. anuales que queda en depósito en la Dirección de la Empresa con el fin de poder cubrir necesidades extremas y justificadas del personal afecto al presente Convenio Colectivo.

La solicitud de dinero de dicho Fondo deberá hacerse a la empresa, quien a su vez se reunirá con el Comité para estudiar individualmente cada petición y en dicha reunión decidir de común acuerdo cuales son los casos en los que se tramitará favorablemente la petición.

CAPITULO IV.— OTRAS CONDICIONES

Artículo 25º.— Indemnización por muerte o invalidez.

La empresa establecerá a favor de sus trabajadores una Póliza de Seguros que los garantice, en el supuesto de accidente laboral, las siguientes cantidades a ellos o a sus derechohabientes:

Muerte: 1.300.000 Pts.

Incapacidad absoluta: 1.400.000 Pts.

Gran Invalidez: 1.500.000 Pts.

Artículo 26º.— Retirada del carnet de conducir.

En caso de que a un trabajador, en horario de trabajo y conduciendo un vehículo de la Empresa, le fuese retirado el carnet de conducir, la Dirección se compromete a proporcionarle otro trabajo, percibiendo el salario

correspondiente a su categoría de conductor durante un período máximo de un año. Este beneficio no surtirá efectos en los supuestos de imprudencia temeraria constitutiva de delito o embriaguez.

Artículo 27º.— Acción Sindical en la Empresa.

La Acción Sindical en la Empresa se regulará por las leyes vigentes en tal materia en cada momento y durante la vigencia del presente Convenio Colectivo.

Como relación de derechos y garantías sindicales se reconoce y acepta el contenido establecido en el Acuerdo Marco Interconfederal, y en el Acuerdo Nacional de Empleo, así como lo regulado en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Se acuerda la acumulación de horas sindicales de un máximo de dos miembros del Comité de Empresa, previa justificación.

Artículo 28º.— Cuota Sindical.

La Empresa, a requerimiento de los trabajadores afiliados a alguna Central Sindical, descontará de la nómina mensual el importe de la cuota sindical correspondiente. Para ello, deberán en todo caso cumplirse las condiciones y requisitos previstos en el apartado 6.1 del Acuerdo Nacional sobre Empleo de fecha 9-VI-81.

Artículo 29º.— Notificación de medidas disciplinarias.

La Dirección de la Empresa se compromete a poner en conocimiento de los representantes de los trabajadores cuantas medidas disciplinarias (sanciones o despido) pueda imponer a sus trabajadores a la mayor brevedad posible, procurando efectuar la notificación con carácter previo o simultáneo a la imposición.

Artículo 30º.— Seguridad e Higiene.

Por cada diez trabajadores existirá un servicio completo de ducha con agua caliente, lavabo y retrete.

— Cada trabajador dispondrá de una taquilla.

— En cada uno de los camiones existirá un botiquín, efectuándose revisiones a los mismos a efectos de la renovación total o parcial de su contenido.

— La empresa se compromete a una revisión médica anual de todo el personal, así como a proceder a un reconocimiento médico previo para el nuevo personal que se incorpore a la plantilla.

Durante la jornada laboral queda expresamente prohibida la consumición de bebidas alcohólicas, reservándose la empresa las acciones legales oportunas que pudieran corresponderles en caso de incumplimiento por el trabajador del presente punto.

Artículo 31º.— Ropa de trabajo.

La Empresa asignará a cada trabajador las siguientes prendas de trabajo:

— 2 Buzos/año para el personal masculino.

— 2 Pantalones/año para el personal masculino.

— 2 Camisas/año para el personal masculino.

— 2 Gorras/año para el personal masculino.

— 1 Par de botas forradas de cuero al año para personal masculino.

— 1 Par zapatillas verano/año para personal masculino.

— 1 Par botas goma o similar (1/2 caña), cada dos años para el personal de limpieza y recogida.

— 1 Anorak cada dos años para el personal masculino.

— 1 Impermeable cada tres años para el personal masculino.

— 1 Delantal para el personal femenino de evacuatorios.

— 1 Par de botas de goma o similar hasta la rodilla, cada dos años, para el personal baldeo.

— 1 Delantal de goma o similar para peones baldeo.

— Guantes (los necesarios).

— 2 Botas/año para personal femenino de evacuatorios.

— 1 Par zapatos suela de goma cada dos años para personal femenino evacuatorios.

Artículo 32º.— Jubilaciones pactadas.

De acuerdo con lo previsto en el R.D. 1.194/84, de 17 de julio, sobre jubilaciones a los 64 años y para el caso de que los trabajadores, pactándolo con la Empresa, deseen jubilarse a los 64 años con el 100%, la empresa los sustituirá en la forma y condiciones previstas en el mencionado Real Decreto.

CAPITULO V.— DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— El Anexo (Tabla Salarial) que se une al presente texto articulado, forma parte del presente Convenio Colectivo y tiene fuerza de obligar.

Segunda.— Revisión de condiciones económicas para el primer año del Convenio Colectivo.

Si el IPC establecido por el INE, registrara a 31-12-89 respecto al 31-12-88 un incremento superior al 5,4% se efectuaría una revisión en el exceso sobre la indicada cifra.

Dicha revisión en el supuesto de producirse, tendría efectos 1º de enero de 1989 y para llevarla a cabo se tomarían como base las tablas que sirvieron para aplicar el incremento inicial.

Tercera.— Condiciones económicas 2º año.

Con efectos 1º de enero de 1990 se revisarán las tablas salariales incrementando sus conceptos con el 100 por 100 de la inflación prevista por el Gobierno para dicho año más un punto.

Revisión: En el supuesto de que el IPC establecido por el INE a 31-12-90 registrara un incremento superior a la previsión de IPC fijada por el Gobierno para 1990, se efectuaría una revisión en el exceso sobre la indicada previsión.

Dicha revisión en el supuesto de producirse tendría efectos 1º de enero

de 1990 y para llevarla a cabo se tomarán como base las tablas que sirvieron para aplicar el incremento inicial.

Cuarta.— Contratación.

La Empresa se compromete a que los trabajadores que durante tres años consecutivos y sin interrupción hayan estado vinculados a la empresa por contrato temporal se les haga un contrato por servicio determinado por la duración de la contrata adjudicada a FOCSA por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo para la Empresa: Fomento de Obras y Construcciones, S.A., de Logroño (La Rioja), así como la tabla salarial anexa.

Logroño, 19 de abril de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

TABLA SALARIAL 1989

| <u>CATEGORIA</u> | <u>SALARIO BASE</u> | <u>PLUS P.T.P.</u> | <u>NOCTURNO</u> | <u>INCENTIVOS</u> | <u>NAVIDAD-VERANO</u> | <u>BENEFICIOS</u> | <u>TOTAL AÑO</u> |
|--------------------------|---------------------|--------------------|--|-------------------|-----------------------|-------------------|------------------|
| PEON DIA | 1.935 | 387 | | 116 | 58.050 | 44.505 | 1.050.724 |
| PEON NOCHE | 1.935 | 387 | 484 | 47 | 58.050 | 44.505 | 1.187.430 |
| CONDUCTOR DIA | 2.153 | 431 | | 290 | 64.590 | 49.519 | 1.227.709 |
| CONDUCTOR NOCHE | 2.153 | 431 | 538 | 59 | 64.590 | 49.519 | 1.323.624 |
| OF. 3ª MECANICO | 1.935 | 387 | | 116 | 58.050 | 44.505 | 1.050.724 |
| OF. 1ª MECANICO | 2.178 | 435 | | 1.591 | 65.340 | 50.094 | 1.715.234 |
| CAPATAZ | 2.153 | 430 | | 164 | 64.590 | 49.519 | 1.254.354 |
| CAPATAZ | 2.153 | 430 | 538 | 96 | 64.590 | 49.519 | 1.336.761 |
| ENCARGADO | 2.428 | 485 | | 804 | 72.840 | 55.844 | 1.558.229 |
| AUX. ADMON. | 1.884 | - | | 669 | 56.520 | 43.332 | 1.088.217 |
| CALCADOR | 1.884 | - | | 669 | 56.520 | 43.332 | 1.088.217 |
| OF. 2ª ADMON. | 1.884 | - | | 940 | 56.520 | 43.332 | 1.187.132 |
| JEFE ADMON. 2ª * | | | | | | | |
| A.T.S. * | | | | | | | |
| LICENCIADO EN MEDICINA * | | | | | | | |
| JEFE DE SERVICIOS * | | | | | | | |
| | | | <u>PRIMAS RECOGIDA SABADOS Y LUNES</u> | | | | |
| | | | | | <u>SABADOS</u> | <u>LUNES</u> | |
| | | | CONDUCTOR DIA | | - | 335 | |
| | | | PEON NOCHE | | 456 | 1.591 | |
| | | | CONDUCTOR NOCHE | | 732 | 1.591 | |
| | | | <u>HORAS EXTRAS</u> | | | | |
| | | | PEON | 945\ | | | |
| | | | CONDUCTOR | 1.103 | | | |

* CATEGORIAS CON SUELDOS A DETERMINAR

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Edicto

III.B.325

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hace saber: Que la Unidad de Recaudación Ejecutiva nº 01 de La Rioja, ha dictado providencia en el expediente que se sigue a la empresa del Régimen General 26/30.736, Julio A. Crespo Montejo, de Logroño, haciendo constar que se encuentra en situación de ignorado paradero, y propone la insolvencia, ante un débito de 668.641 pesetas, correspondientes al período de 11/87 a 7/88.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el punto 4º del art. 141 de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1986, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, esta Tesorería ha dictado resolución formal en el expediente declarando a la citada empresa en situación de ignorado paradero.

Las personas afectadas por esta resolución deberán formular sus reclamaciones ante esta Tesorería Territorial, Sagasta nº 2, y, de no comparecer en el plazo de diez días, se procederá a la baja provisional en nuestros registros.

Logroño, 24 de abril de 1989.— El Tesorero Territorial, Rafael Fernández Sáenz.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Transferencia de un aprovechamiento de aguas públicas

III.B.326

La Confederación Hidrográfica del Ebro, con fecha 3 de marzo de 1989, ha dictado la siguiente resolución:

Aprobar a favor de la Sociedad "Electra de Logroño, S.A.", la transferencia de un aprovechamiento de aguas del río Iregua, con destino a fuerza motriz, en el término municipal de Nestares (La Rioja), otorgado por resolución gubernativa de 3 de julio de 1901 e inscrito en el Libro 15, folio 87, número de inscripción 26.609 del Registro General a nombre de Electra de Recajo, S.A., en cuyos derechos y obligaciones queda subrogada la nueva titular.

Legalizar el exceso de caudal de 2.000 Lt/s. que la Sociedad Electra de Logroño, S.A., viene utilizando respecto al aprovechamiento recogido en el apartado anterior.

Anular la inscripción que con el número 26.609, a nombre de Electra Recajo, S.A., aparece en el Libro 15, folio 87 del Registro General, Libro 2, folio 123 del Auxiliar de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, para ser sustituida por la siguiente:

Corriente o acuifero: Río Ireua
Clase y afección: Fuerza Motriz

Titular: Electra de Logroño, S.A., C.I.F. A26005926
Lugar, término y provincia de la toma: Nestares (La Rioja)
Caudal l.t/s.: 4.000
Salto bruto en Mt.: 61,50
Potencia instalada: 2.160 KW (1.120 + 1.040)

Título, fecha, autoridad: Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de fecha 3 de marzo de 1989, se aprueba la transferencia a favor de Electra de Logroño, S.A., en virtud de Escrituras de 1 de enero de 1969, ante el Notario de Logroño, D. José Ignacio Amelivia Domínguez, ordenándose asimismo la legalización del exceso de caudal utilizado, mediante Acta de Notoriedad autorizada por el Notario de Logroño, D. Antonio Ruiz Clavijo Laencina, el día 1 de septiembre de 1983.

CONDICIONES ESPECIFICAS.

La fecha de reversión queda fijada en el día 1 de enero del año 2061, en cuyo momento deberá revertir al Estado gratuitamente la totalidad de las obras e instalaciones que forman parte del aprovechamiento, debiendo ser entregadas unas y otras en condiciones de funcionamiento y libres de cargas.

OBERVACIONES.

1ª, 2ª y 3ª las generales.
Zaragoza, 3 de marzo de 1989.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Otorgamiento de una concesión de aguas públicas

III.B.327

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica de fecha 3 de marzo de 1989, se otorga a Promociones Hidroeléctricas de La Rioja, S.A. la concesión de un caudal de 400 l/seg. de aguas del arroyo Reoyo, en término municipal de Ezcaray (La Rioja), con destino a producción de energía eléctrica en la central de Valdezcaray, y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 10 de abril de 1989.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Aprobación inicial del Presupuesto de 1989 III.C.518

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arnedo, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de abril de 1989, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1989, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Arnedo, a 21 de abril de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BRIONES

Aprobación inicial del Presupuesto de 1989 III.C.521

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Briones, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 1989, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1989, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril,

y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Briones, a 3 de abril de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA

Aprobación inicial del Presupuesto de 1989 III.C.519

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ribafrecha, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de abril de 1989, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, para el ejercicio en curso, y sus Bases de ejecución, catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los arts. 112-3 de la Ley 7/85, del Real Decreto 861/86, y legislación corcondante.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones y sugerencias, que serán resueltas por la Corporación en el plazo de treinta días.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se presentaren reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se aprueben definitivamente. En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja resumen del Presupuesto por Capítulos de Ingresos y Gastos.

En Ribafrecha, a 21 de abril de 1989.— El Alcalde, Julián Díez Ruiz-Navarro.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sentencia IV.575

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente: Sentencia.— Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.— En la Ciudad de Burgos a cuatro de abril de 1989.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Srs. D. Rafael Pérez Alvarellos, Presidente accidental; D. Eduardo

Pérez López y Doña Teresa Carrancho Herrera, Magistrados, siendo Ponente, D. Eduardo Pérez López, pronuncia la siguiente:

Sentencia.— En el Rollo de Apelación número 566 de 1987, dimanante de Menor Cuantía sobre Tercera de Dominio número 152 de 1986, del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 5 de junio de 1987, ha comparecido como demandado-apelante, Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja representada por el Procurador D. Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el Letrado D. Alejandro Martínez Elípe; como demandante-apelado, D. Felix Bella Azona y Rosa María Villanueva Meliá, mayores de edad, casados, administrativo y sin profesión y vecinos de Logroño,

representados por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner y defendidos por el Letrado D. Felipe Domingo Muro; no ha comparecido el demandado-apelado, Construcciones Vinícolas del Norte, S.A., con domicilio en Logroño, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

“Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide: Estimar parcialmente el Recurso de apelación, interpuesto contra la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño, de fecha 5 de julio de 1987, que se revoca en el particular relativo a las costas, dictando otro en su lugar por el que se condena al pago de las costas causadas en la primera instancia, por partes iguales, a los demandados Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Construcciones Vinícolas del Norte, S.A. (COVINOSA), confirmándose los restantes pronunciamientos en dicha resolución; todo ello sin efectuar expresa imposición de las costas correspondientes a la presente alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes, y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia, se verificará en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Rafael Pérez Alvarellós, Eduardo Pérez López.— Teresa Carrancho Herrera.— Rubricado.

Lo transcrito concuerda con el original a que me remito, certifico.

Y para que sirva de notificación a Construcciones Vinícolas del Norte, S.A., expido el presente en Burgos, a 14 de abril de 1989.

Sentencia

IV.576

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente: Sentencia.— Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.— En la Ciudad de Burgos a diez de marzo de 1989.

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. D. Benito Corvo Aparicio, Presidente; D. Teodoro González Sandoval y D. Felipe-Luis Moreno Gómez, Magistrados; siendo Ponente D. Benito Corvo Aparicio, pronuncia la siguiente:

Sentencia: En el Rollo de Apelación número 86 de 1988, dimanante de Menor Cuantía sobre reclamación de cantidad número 371 de 1986 del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 5 de septiembre de 1987, ha comparecido como demandado-apelante, Doña María Nieves Sáez Moreno, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Anguiano (La Rioja), representada por el Procurador D. Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el Letrado D. José Gullón Rodríguez; no han comparecido, como demandante-apelado, Previsión Española de Seguros y Reaseguros, S.A., y como demandado-apelado, Herederos Desconocidos de Román García Moreno, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Fallo.— Este Tribunal, con estimación parcial del presente recurso y revocación en parte del fallo apelado, decide: 1) Estimar parcialmente la demanda deducida por la representación de la entidad “Previsión Española Seguros y Reaseguros, S.A.” contra doña María Nieves Sáez Moreno y los herederos desconocidos de Don Román García Moreno, objeto del Juicio, y, en su virtud, condenar solidariamente a los demandados a pagar a la actora la cantidad de dos millones trescientas mil pesetas; 2) Desestimar en lo demás la demanda, sin imposición de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes y a los demandados en rebeldía según dispone al efecto el artículo 769 de la Ley procesal civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Benito Corvo Aparicio.— Teodoro González Sandoval, Felipe Luis Moreno Gómez.— Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 6 de abril de 1989.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.577

Don Manuel A. García-Rosado García-Miguel, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 241-242/89 seguidos a instancia de Rosario Cordón Castillo y ocho trabajadores más, contra las demandadas, Champialfaro, S.A.T., Sres. Interventores Judiciales de la suspensión de pagos (Sres. Félix I. Bermejo Aregui y Delia Moreno Yoldi) y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de Despido, ha sido dictada Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO.— Estimando las demandas planteadas por Rosario Cordón Castillo y ocho trabajadores más; contra las demandadas Champialfaro, S.A.T., los Sres. Interventores Judiciales de la suspensión de pagos (Félix I. Bermejo Aregui y Delia Moreno Yoldi), y el fondo de Garantía Salarial, en reclamación por Despido, declaro Nulo el despido de los actores: Rosario Cordón Castillo, Eva Solana Sanz, Esther Romano Alfaro, María Luisa Martínez Almendáriz, Sonia Pérez García, María Yoldanda Oteiza, María Burgo Sola Romano, María José Pérez León y Julián Perales de Diego, y condeno a la empresa demandada, Champialfaro, S.A.T. al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la readmisión, así como a la readmisión de los actores en su puesto de trabajo, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, de las peticiones deducidas en la demanda.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles, que contra la misma, pueden interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles; contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada, del importe total de condena, a ingresar en la cuenta número 25.000050.3, Fondo de Anticipo Reintegrables sobre Sentencias recurridas del Banco de España de esta Capital o garantizar el pago de las mismas mediante aval bancario suficiente a juicio de este Juzgado, más el depósito de 25.000 pesetas a ingresar en la cuenta número 03.0000622.18 de Recursos de suplicación, en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa, Champialfaro, S.A.T., actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a 19 de abril de 1989.— El Secretario.

Sentencia

IV.578

Don Manuel A. García-Rosado García-Miguel, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 1.099/88 seguidos a instancia de María Luisa Martínez Almendáriz y ocho trabajadores más, contra la demandada, Champialfaro, S.A.T., número 6125 los Sres. Interventores de la suspensión de pagos (Sres. Félix I. Bermejo Aregui y Delia Moreno Yoldi) y el Fondo de Garantía Salarial, se ha dictada Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO.— Estimando la demanda planteada por nueve trabajadores, contra las demandadas Champialfaro, S.A.T., número 6125 los Sres. Interventores Judiciales de la suspensión de pagos (Francisco Javier Bermejo Aregui y Delia Moreno Yoldi), y el fondo de Garantía Salarial, en reclamación por Cantidades, condeno a la empresa demandada, a que abone a cada una de las actoras por los conceptos reclamados en la demanda, las siguientes cantidades: a María Luisa Martínez Almendáriz, la de 214.068 pesetas, a María Sonia Pérez García, la de 197.166 pesetas, a Yolanda Oteiza Perález, la de 50.351 pesetas, a Encarnación Landín Benito, la de 224.663 pesetas, a María Burgo Sola Romano, la de 219.903 pesetas, a María José Pérez León, la de 182.000 pesetas, a Mercedes Landín Benito, la de 4.036 pesetas, a María Pilar Castillo Sola, la de 72.949 pesetas y a María Luisa Pérez León, la de 200.458 pesetas.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles, que contra la misma, pueden interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles; contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada, del importe total de condena, a ingresar en la cuenta número 25.000050.3, Fondo de Anticipo Reintegrables sobre Sentencias recurridas del Banco de España de esta Capital o garantizar el pago de las mismas mediante aval bancario suficiente a juicio de este Juzgado, más el depósito de 2.500 pesetas a ingresar en la cuenta número 03.0000622.18 de Recursos de suplicación, en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa, Champialfaro, S.A.T., número 6125 que se encuentra en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Logroño, a 20 de abril de 1989.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.579

En virtud de lo dispuesto en Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en este Juzgado de lo Social a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja contra la empresa ANTONIO GARCIA GARCIA domiciliada en Logroño, calle Huesca, 58-7º-E Autos número 1582/81 y otros, por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos, en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días, y precio de su tasación cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en la calle Pío XII número 33-1ª planta, el día 31 de mayo de 1989 señalándose como hora para la celebración de la misma las 10,30 horas de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de celebrarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal y gastos devengados, después de celebrado el acto quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose definitivamente el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50% de la tasación y deposita el 20% del precio ofrecido.

4ª.— Que en todas las subastas, desde su anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél el importe del 20% antes citado, los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de

subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5ª.— Que si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor quien depositará en el acto el 20% del precio ofertado. En este caso con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días, contados a partir del siguiente a la notificación.

6ª.— Que los remates, tanto definitivos como provisionales, podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles respectivamente.

7ª.— Que el pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate, una vez adjudicado definitivamente, ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

8ª.— Que si el adjudicatario no paga el precio ofrecido dentro de plazo, podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

9ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del Organismo ejecutante y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Que la certificación de cargas y autos se hallarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

10ª.— Que transcurridos quince días sin que por el comprador se haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibos a plena satisfacción.

11ª.— Que la subasta se celebrará por lotes y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

BIENES A SUBASTAR

Lote número uno.— Finca sita en el término de Cucardel, llamado La Magdalena de Logroño, de una extensión de 22 áreas y 43 centiáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño al libro 689, folio 160, finca número 43.192; Valorada para subasta en 4.453.645 pesetas.

Lote número dos.— Finca sita en término de Cucardel llamado La Magdalena de una extensión de 3 áreas y 93 centiáreas, inscrita en el Registro al libro 689, folio 169, finca 43.193; Valorada en 779.490 pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación Procesal, expido el presente en Logroño, a 21 de abril de 1989.— El Secretario, Manuel García-Miguel.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.596

Por la presente, dimanante de Justicia Gratuita número 245/88, seguida ante el Juzgado de 1ª Instancia número 1 de Logroño a instancia de Doña Natividad Álvarez Fernández, se cita a Don José Luis Carral López para el Acto de Juicio Verbal que se celebrará el próximo nueve de mayo a las once treinta horas.

En Logroño, a 19 de abril de 1989.— El Secretario en funciones.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.580

Don Ignacio Espinosa Casares; Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su partido.

Por el presente hace saber: Que ante este Juzgado se tramitan autos de Juicio de Demanda Incidental en solicitud de Modificación Patria Potestad, número 199-88, seguido a instancia de Doña Antonia Armentia Agüero, mayor de edad, separada, dependiente y vecina de Logroño, calle Espuelas Pias número 20, representada por el Procurador Sr. Toledo, contra Don Ambrosio López Martínez, con último domicilio conocido en calle San José de Calasanz, hoy en ignorado paradero, en cuyos autos, por providencia del día de la fecha, se ha acordado emplazar; para que en término de diez días comparezca en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Logroño, a 20 de abril de 1989.— El Secretario.

Edicto

IV.597

En virtud de lo acordado en los autos de Juicio ejecutivo número 397/88, promovidos por el Procurador Sr. García Aparicio en nombre y representación de EASO INFORMATICA, S.A. contra la Entidad Mercantil "GESTIONES INFORMATICAS, S.A." sobre reclamación de 138.787 pesetas de principal, más 75.000 pesetas de intereses y costas.

Por el presente se cita de remate al demandado Entidad Mercantil "Gestiones Informáticas, S.A.", en ignorado paradero hoy, a fin de que en el plazo de nueve días se personase en los autos y se oponga a la ejecución si

le convinieren, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado en rebeldía sin volver a citarle ni oírle, parándose los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Asimismo se le requiere para que en el acto haga efectivas las cantidades reclamadas, haciéndole saber que se ha trabado embargo de los siguientes bienes de su propiedad: El local con domicilio en Bilbao C/ Ercilla número 41-3ª Izda.

Y para que conste expido el presente en Logroño a 28 de abril de 1989.— El Secretario Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.581

Don Pedro Juan Benavides, Secretario Judicial del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 3 de Logroño.

Certifica que en el juicio 77/88, de Separación Matrimonial seguido en este Juzgado a instancia del Procurador Sr. Peche López, en nombre y representación de María Antonia Cortés Sexto, contra el esposo de ésta D. Vicente Benito Marín, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.— En Logroño, a 10 de abril de 1989.

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 3 Don José Julián Huarte Lázaro, ha visto los presentes autos de Separación Matrimonial número 77/88, a instancia de Doña María Antonia Cortés Sexto, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad y representada por el Procurador Sr. Peche López, contra su esposo Don Vicente Benito Ruiz, mayor de edad, casado, cuyo paradero se desconoce y está en situación procesal de rebeldía, y conta el Ministerio Fiscal.

Fallo.— Estimando como estimo en su totalidad la demanda de Separación Judicial formulada por Doña María Antonia Cortés Sexto, representada por el Procurador de los tribunales Sr. Peche López, contra su esposo D. Vicente Benito Marín, declarado procesalmente en rebeldía, debo decretar y decreto la separación del matrimonio formado por ambos litigantes, con los efectos legales inherentes a esta declaración y adoptando como medidas reguladoras las siguientes:

1.— Se atribuye a la madre Dª Mª Antonia Cortés Sexto, la guarda y custodia de los cuatro hijos menores de edad, Vicente, Antonia-Rocio, David y Sonia, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

2.— Se atribuye el uso de la vivienda actual que constituye el domicilio familiar, a la madre, prohibiendo expresamente la entrada en la misma al esposo y padre.

3.— El padre D. Vicente Benito Marín, tiene derecho a comunicar y visitar a sus hijos, pero éste último, se concretare si él lo solicitare.

4.— Se fija como contribución del padre el mantenimiento de las cargas familiares, la cantidad de 60.000 Pts. mensuales, revalorizables anualmente según el Índice de Precios al Consumo fijado oficialmente.

Firme que sea la presente resolución, remítase testimonio de la misma para su anotación en los Registros Civiles en donde se hallen inscritos el matrimonio y nacimiento de los hijos habidos en el mismo.

No procede hacer pronunciamiento sobre las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, D. José Julián Huarte Lázaro, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Vicente Benito y Marín, actualmente en ignorado paradero, y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Logroño, a 11 de abril de 1989.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Edicto

IV.582

En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado del Juzgado de 1ª Instancia número 3 de esta ciudad, de conformidad con providencia propuesta dictada con esta fecha en los autos de Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía número 22/89, seguidos a instancia de Ana María Ugarte Ochoa, Enrique Agustín Lejarazu Ugarte y María Vega Lajarazu Ugarte, representados por el Procurador Sr. Salazar Terreros, contra Caudal Hereditario o Herencia Yacente, Heredero o Herederos de D. Antonio Hernández Izco, actualmente en ignorado paradero y contra Compañía de Seguros "Occidente, S.A.", por importe de 17.405.311 pesetas, libro el presente para que sirva de emplazamiento a los demandados Caudal Hereditario o Herencia Yacente, Heredero o Herederos de Don Antonio Hernández Izco, concediéndoles el plazo de diez días para comparecer en los citados autos, personándose en legal forma con apercibimiento de que de no hacerlo serán declarados en rebeldía, siguiendo los autos el curso ordenado por la Ley.

Para su inserción en los periódicos oficiales y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a 16 de febrero de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA

Sentencia

IV.602

Doña Aurora Santos García de León, Juez de Primera Instancia de Calahorra (La Rioja) y su Partido.

Hace saber: Que en autos de Divorcio número 319/88, seguidos ante este Juzgado, se ah dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

“Sentencia.— En Calahorra a 17 de abril de 1989. Vistos por Doña Aurora Santos García de León, Juez de 1ª Instancia de la ciudad de Calahorra (La Rioja) y su Partido, los autos de juicio de divorcio número 319/88, seguidos a instancias de D. José Luis Gil García, vecino de Alfaro, c/ Alfonso VII, número 1, representado por el Procurador Sr. Varea Arnedo, asistido del Letrado Sr. Casas Ugarte contra Doña Amparo Gutiérrez Moncayo, en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal, y... FALLO: Que debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio contraído por D. José Luis Gil García y Doña Amparo Gutiérrez Moncayo. Y asimismo declaro la privación de la patria potestad de la demanda sobre sus hijos David y Almudena Gil Gutiérrez. Todo ello sin hacer especial condena en las costas. Firme que sea esta resolución comuníquese al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los cónyuges y el nacimiento de los hijos. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Fdo: Aurora Santos García de León.— Rubricados”.

Y para que sirva de notificación a la demandada Doña Amparo Gutiérrez Moncayo, expido el presente en Calahorra a 25 de abril de 1989.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.603

Doña Aurora Santos García de León, Juez de Instrucción de Calahorra y su Partido.

Hace público: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil del sumario número 26 de 1987, sobre robo, contra Mario Arellano Delgado, habiéndose acordado que el día 6 de junio próximo, a las 12,15 horas, se celebrará primera subasta pública en este Juzgado de los bienes que luego se mencionan.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1499 y 1500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás pertinentes.

Si la primera subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 27 de junio próximo, a las 12,15 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y con rebaja del 25% del precio de tasación.

Y si la segunda subasta también fuera declarada desierta, se señala para la tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 18 de julio de 1989, a las 12,15 horas, en este mismo Juzgado de Instrucción.

BIEN OBJETO DE SUBASTA

Un turismo marca Renault, modelo Renault-6, matrícula SS-5934-G, valorado en ochenta mil pesetas, y que está depositado en poder del propio penado Mario Arellano Delgado, vecino de Corella.

Dado en Calahorra, a 21 de abril de 1989.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 4 DE ZARAGOZA*Cédula de requerimiento*

IV.583

En virtud de lo acordado en autos de juicio de menor cuantía, número 354/87-C, seguido a instancia de Inmobiliaria Loarre, S.A. representado por el Procurador Sra. Lasheras contra D. José Pérez Berdonces, ya fallecido, sobre reclamación de 952.000 pesetas requiero a la Herencia yacente y Herederos desconocidos de dicho demandado, a fin de que en el plazo de dos días otorgue escritura en favor de la actora, sobre el bien inmueble objeto de remate por habérselo adjudicado en acta de subasta celebrada con esta fecha, por la suma de 200.001 pesetas que cubre las 2/3 partes del precio de tasación, apercibiéndole que de no otorgarla se verificará de oficio por el Sr. Juez de este Juzgado.

Zaragoza, a 18 de abril de 1989.— El Secretario.

JUZGADO TOGADO MILITAR N° 14 DE MADRID*Edicto*

IV.598

José Sáenz Arburua, nacido en Logroño (La Rioja), el 11 de noviembre de 1959, hijo de Julián y Mª Pilar, con D.N.I. 16.523.612, condenado por un delito de “deserción” en la causa 180/85, a la pena de tres meses y un día de prisión, declarada firme la sentencia por auto del Tribunal Militar Territorial Iº con fecha 18 de enero de 1989, comparecerá a fin de ser notificado de lo anterior en la sede del Juzgado Togado Militar Territorial número 14, sito en Pº Reina Cristina 5-3ª de Madrid, en el plazo de diez días a contar desde la publicación del presente. Considerándose caso de no efectuarlo así, notificado por medio del presente.

Madrid, 13 de abril de 1989.— El Juez Togado.

JUZGADO DE DISTRITO N° 1 DE LOGROÑO*Cédula de requerimiento*

IV.584

En el juicio de faltas número 1.169/87, seguido en este Juzgado sobre Daños Tráfico, se ha acordado requerir al condenado en el mismo José María Vázquez Vara, con D.N.I. de Indentidad número 36.514.420, en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de cumplir dos días de

arresto menor.

Y para que conste y sirva de requerimiento en forma al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 19 de abril de 1989.— El Secretario.

Cédula de requerimiento

IV.585

En juicio de faltas número 417/88, seguido por este Juzgado sobre hurto, se ha acordado requerir al condenado en el mismo Jesús Alejos Ortega hijo de Nicolás y de Vicenta, nacido en Canillas del Río Tuerto el día 30-12-1963, de estado soltero, profesión dependiente con D.N.I. número 16.544.851, y cuyo último domicilio conocido fue en Gran Vía 26-8º D y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de cumplir cinco días de arresto en prisión.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño a 18 de abril de 1989.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.599

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas número 1.164/88 seguidos en este Juzgado sobre lesiones y daños tráfico se cita a Thierry Tobiest Collin, cuya última residencia era en Bain de Bretagne “La Chordais” y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de parte, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el próximo día 20 de junio y hora de las 10,10, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Logroño, a 21 de abril de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO 2 DE LOGROÑO*Sentencia*

IV.586

Carmen Moreno Martínez, Secretaria del Juzgado de Distrito dos de Logroño:

CERTIFICO: Que en el juicio de faltas 340/88, seguido por hurto contra Ana María Linero Camacho, nacida en Río Tinto (Huelva) el 19.08.67, hija de Francisco y Antonio, vecina que fue de Galdacano (Vizcaya) y hoy en ignorado paradero, con fecha 28.11.88 se dictó sentencia por la Sra. Juez de este Juzgado, cuyo fallo es como sigue:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Ana María Linero Camacho como autora de una falta del artículo 587 del Código Penal, a la pena de diez días de arresto menor, costas y que indemnice a Esteban Nájera Cuevas en la suma de 2.470 pesetas, más el interés legalmente establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil.-Sigue la firma, rúbrica y publicación.

Igualmente se acordó emplazar a la indicada a fin de que comparezca, si le interesa, ante el Juzgado de Instrucción dos de esta Capital en el plazo de cinco días para que haga valer sus derechos en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia por el perjudicado Sr. Nájera Cuevas, haciéndole saber que en caso contrario le parará el perjuicio de la Ley correspondiente.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la mentada Ana María Linero Camacho, expiro y firmo el presente en Logroño, a 19 de abril de 1989.— La Secretaria.

Sentencia

IV.587

Carmen Moreno Martínez, Secretaria del Juzgado de Distrito número Dos de Logroño.

Certifico: Que en juicio de faltas 556/88 seguido por lesiones en agresión entre Laurigsen León Folke y Luis-Angel Sáinz Esteban, en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal, con fecha 4 de julio de 1987 se dictó sentencia cuyo fallo es como sigue:

“Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Luis Angel Sáinz Esteban y a Laurigsen León Folke, declarando las costas de oficio.— Sigue la firma, rúbrica y publicación.”

Y para que sirva de notificación a Laurigsen León Folke, vecino de Svendborg (Dinamarca) expido el presente en Logroño, a 19 de abril de 1989.— La Secretaria.

Sentencia

IV.588

Carmen Moreno Martínez, Secretaria del Juzgado de Distrito número Dos de Logroño:

Certifico: Que en juicio de faltas número 664/87, seguido por lesiones en agresión contra José Luis Tirado Merino, nacido en Badajoz el 19-7-40, hijo en Enrique y de Antonia, casado, decorador, vecino que fue de Logroño en calle Madre de Dios 36-1º y calle San José 5-4º y hoy en ignorado paradero, en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal y la perjudicada María

Adoración Murga Ortega, se dictó sentencia por la señora Juez con fecha 21 de noviembre de 1988, cuyo fallo es como sigue:

“Fallo: Que debo condenar y condeno a José Luis Tirado Merino, como autor de una falta penada en el artículo 582 del Código Penal, a la pena de tres días de arresto y costas asimismo que indemnice a María Adoración Murga Ortega en la cantidad de 28.000 pesetas por las lesiones que le fueron producidas, más el interés legalmente establecido.— Carmen Arnedo.— Rubricado.— Sigue la publicación.”

Y para que sirva de notificación a indicado condenado, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Logroño, a 19 de abril de 1989.— La Secretaria.

Edicto

IV.589

En virtud de lo acordado por S. S^a en providencia dictada en esta fecha en los autos de cognición número 51/89, a instancia de Don Perfecto Mateo Ezquerro contra Herederos Desconocidos y Herencia Yacente de don Saturnino Domínguez y esposa, sobre Reclamación de Cantidad se ha dictado la siguiente:

Providencia Juez número 2 St^a Sra. Valle Alonso.— En Logroño, a trece del mes de abril de 1989.

Recibida la anterior demanda con los documentos que la acompañan y sus copias de la Oficina de Reparto, y ratificado el, y hallada conforme la competencia objetiva de este Juzgado por razón de la cuantía y de la materia para el conocimiento de la pretensión actuada en aquella, se admite a trámite, teniéndose por comparecida a la parte Demandante Don Perfecto Mateo Ezquerro, Presidente de la Comunidad de Propietarios de la casa número 11 de la calle Doce Ligerero de Artillería, teniéndose por designado el domicilio del Abogado para oír notificaciones, y por instado juicio de cognición sobre Reclamación de Cantidad, contra los Herederos Desconocidos y Herencia Yacente de Don Saturnino Domínguez Sánchez y su esposa Doña Felisa Negueruela Gascón, a quien se conferirá traslado de la demanda y de los documentos a ella acompañados, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles comparezca en los autos asistidos de Abogado, emplazándole por medio de Edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial de La Rioja, librándose al efecto los correspondientes despachos que se entregarán a la actora para su cumplimiento, quedando en poder del Secretario las copias simples de la demanda y documentos aportados para su entrega al comparecer. Al otrosí, al ser desconocido el domicilio de los demandados serán emplazados en la firma ya indicada. Al segundo, se tiene por hecha la manifestación.

Lo mandó y firma S. S^a, doy fe.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en el tablón de anuncios del Juzgado, para que sirva de emplazamiento en legal forma al demandado, expido la presente en Logroño, fecha anterior.— La Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO N^o 3 DE LOGROÑO*Sentencia*

IV.590

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de Distrito número tres de los de Logroño.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas número 1.798/88-B, seguido en este Juzgado por sustracción, se ha dictado con fecha siete de abril de mil novecientos ochenta y nueve, sentencia cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Que debo condenar y condeno a María Pilar Jiménez Alfaro como autora responsable de una falta del artículo 587-1^o del Código Penal a la pena de doce días de arresto menor y al pago de costas. Indemnizará al establecimiento Comercial “Globe” en la cuantía de Siete mil quinientas veinticinco pesetas, cantidad que devengará el interés a que se refiere el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— E/.— Siguen las firmas, rubricado.”

Y para que sirva de notificación a María Pilar Jiménez Alfaro, titular del D.N.I. número 16.538.874, nacida en Cenicero (La Rioja), el 14 de enero de 1961, hija de Cecilio y Pilar, y cuya última residencia era en Logroño, C/ Pérez Galdós número 21-5^o, y en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponerse contra ella, en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Logroño, a 7 de abril de 1989.— El Secretario.

Sentencia

IV.591

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de Distrito número 3 de Logroño, doy fe: Que en el Juicio de Faltas número 1646/88-C seguido en este Juzgado por imprudencia; daños se ha dictado con fecha 29-3-89, sentencia cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Henri Forner González. Declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación a Henri Forner González en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme,

pudiendo interponerse contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 24 horas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Logroño, a once de abril de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE ARNEDO*Sentencia*

IV.592

Don Félix A. González Losantos, Juez del Juzgado de Distrito de Arnedo, se sigue Juicio de Faltas número 245/87 seguido por falta de imprudencia generadora de lesiones siendo partes Clara Arnedo López como lesionada y Juan Bautista Puga Moreno como denunciado quien tuvo su último domicilio conocido en Autol (La Rioja) en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y fallo dice así:

“En la ciudad de Arnedo, a 13 de abril de 1989. Vistos en Juicio Oral y público por el Sr. Don Félix A. González Losantos Juez del Juzgado de Distrito el Juicio de Faltas número 245/87 seguido por falta de imprudencia generadora de lesiones interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública contra digo siendo lesionada Clara Arnedo López, mayor de edad y vecina de Quel, asistida de su Letrado D. Javier Pérez Calvo y como inculpado Juan Bautista Puga Moreno, mayor de edad en paradero desconocido.”

“Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Bautista Puga Moreno, ya circunstanciado en el encabezamiento de esta sentencia, como autor de una falta de imprudencia con resultado de lesiones del artículo 586-3^o del Código Penal a la que digo pena de 7.500 pesetas de multa o tres días de arresto sustitutivo en caso de impago, represión privada, privación del permiso de conducir por un mes, pago de costas y que él o directamente la CIA la Constancia indemnice a Clara Arnedo López en las siguientes cantidades 584.000 pesetas por los días que estuvo lesionada, 50.000 pesetas por secuelas y 12.000 pesetas por honorarios médicos. Dicha indemnización devengará a favor de la perjudicada desde la fecha de la presente resolución hasta su pago efectivo el interés legal preceptuado en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que tenga lugar la notificación de sentencia al denunciado en paradero desconocido Juan Baustista Puga Moreno, expido el presente en Arnedo, a 18 de abril de 1989.— El Oficial en F. Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE HARO*Cédula de citación*

IV.593

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito de Haro en autos de Juicio de Faltas número 50/89 sobre daños en autopista, se cita a Daniel García Prego y a Felisa Fraga Rodríguez, cuyo último domicilio era en El Carral (La Coruña), y en la actualidad en ignorado domicilio, para que en concepto de parte y perjudicada, respectivamente, comparezcan ante este juzgado a fin de asistir a la celebración de vista el día 14 de junio a las doce cincuenta horas con la prevención de que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que tenga lugar, expido la presente en Haro, a 20 de abril de 1989.— La Secretaria.

Cédula de citación

IV.594

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha recaída en Juicio de Faltas número 377 de 1988 sobre daños, se cita a Jesús Gamboa, con domicilio en Las Arenas, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 21 de junio a las diez treinta horas, al objeto de asistir a la celebración del expresado juicio, previniéndose a los que sean parte en el mismo que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que tenga lugar la citación, expido la presente en Haro, a 20 de abril de 1989.— La Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO N^o 6 DE BILBAO*Requisitoria*

IV.604

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial a fin de que procedan a la busca y localización de Fernando Angel González Cardaño, actualmente en paradero desconocido cuyo último domicilio conocido fue en Lagunilla de Jubera (La Rioja) c/ Carcel número 3 Bajo. El cual fue condenado en el expediente de juicio de faltas número 1000/85 seguido en este Juzgado or imprudencia con resultado de daños para que en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente se persone ante la Sección Penal de este Juzgado a fin de hacer efectivas las responsabilidades que le son reclamadas.

Advirtiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y que surta los efectos oportunos extendiendo y firmo el presente en Bilbao a 24 de abril de 1989.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Subasta de bienes muebles

V.A.282

D^a Amelia Manso Espinosa, Jefe de Servicio del Area de Recaudación en la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio seguido en esta Unidad contra D. Andrés Apodaca Martínez, por débitos a la Hacienda Pública de los conceptos "Cuota de Beneficios" y Varios Capítulo III, de los ejercicios 1980 y 1982, cuyo importe acumulado asciende a la cantidad de 96.097 Pts. de principal y recargo de apremio y 5.000 Pts. de costas presupuestadas, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

"PROVIDENCIA.— En la ciudad de Logroño, a 24 de abril de 1989.

Autorizada por la Dependencia de Recaudación la enajenación en pública subasta del bien mueble embargado al deudor D. Andrés Apodaca Martínez, procedase a su celebración, señalando para tal acto el día 1 del mes de junio de 1989, y hora de las 10, en el Salón de Actos de esta Delegación de Hacienda Especial, sito en Logroño, calle de Víctor Pradera, n^o 4.

Obsérvese en su tramitación y realización las prescripciones de los arts. 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.

Notifíquese esta Providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y a los demás interesados que se señalan en el art. 136, con la advertencia de que en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes, podrá el deudor y, en su caso, los acreedores hipotecarios y pignoratícios, si los hubiere, liberar el bien embargado pagando los débitos y costas del procedimiento.

Anúnciese la subasta por Edictos en el Tablón de Anuncios de esta Delegación, y en el del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, y publíquese asimismo en el Boletín Oficial de la Rioja.— La Jefe de Servicio."

En cumplimiento de la providencia transcrita se publica el presente Edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

1^o.— Que el bien a subastar está constituido por el vehículo marca Seat-131, clase turismo, matrícula LO-1590-C.

Valor de tasación: 40.000 Pts.

2^o.— Que el vehículo en cuestión se encuentra depositado y expuesto al público en los Almacenes Municipales, sitos en esta ciudad, paraje de Prado Viejo.

3^o.— Todo licitador depositará previamente en metálico en la Mesa de subasta fianza del 20 por 100 como mínimo del tipo de enajenación del bien, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completare el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrieren por las mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

4^o.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos.

5^o.— Seguidamente y de no haber sido enajenados los bienes, se procederá a una segunda licitación, con el veinticinco por ciento de mejora sobre la tasación inicial, siendo admisibles en ambas licitaciones las ofertas que cubran los dos tercios del tipo fijado.

Igualmente si ultimado el acto de subasta quedaren los bienes sin enajenar, se celebrará pública almoneda durante los tres días siguientes al de la subasta.

5^o.— La Mesa de subasta podrá suspender la misma para la adjudicación directa de los bienes o lotes, si finalizada la primera licitación ésta quedara desierta, según prevé la Disposición Adicional 30.1 de la Ley 21/86 de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

7^o.— Se advierte a todos los acreedores hipotecarios y pignoratícios desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente Edicto.

Logroño, 24 de abril de 1989.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Edicto de subasta

V.A.283

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 26/01 de Logroño

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio ejecutivo seguido en esta Unidad contra el apremiado Don Rafael Castillo Sevillano por débitos a la Seguridad Social y un total por principal, recargos y costas de 1.795.824 pesetas, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA: "Autorizada por el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social la enajenación en pública subasta de los bienes embargados en este procedimiento como de la propiedad del deudor Don Rafael Castillo Sevillano, procedase a la celebración del acto de subasta para la que se señala el día 5 de junio de 1989, a las 10 horas en esta Unidad de Recaudación sita en Logroño, calle Saturnino Ulargui, número 1-1^o, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, efectuándose las notificaciones y publicaciones de Edictos previstos en el mismo".

En cumplimiento de la transcrita Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores lo siguiente:

1.— Que los bienes se encuentran depositados y expuestos al público en los locales de esta Tesorería sitos en la calle Labradores número 6 de esta ciudad, siendo su clasificación en lotes y valoración que servirá de tipo para la subasta, la siguiente:

Lote número 1.— Compuesta por una furgoneta mixta marca Citroën, modelo AKS, matrícula IO-9499-C, valorada en noventa y cinco mil pesetas (95.000).

Lote número 2.— Compuesto por una furgoneta mixta marca Seat, modelo Trans, matrícula LO-2825-G, valorada en trescientas diez mil pesetas (310.000).

2.— Todo licitador depositará previamente en metálico en la Mesa de subasta fianza, del veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación que desee licitar, fianza que perderá si hecha la adjudicación, no completare el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

3.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos.

4.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado que se presentará en esta Unidad y que serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Tesorería Territorial.

5.— Los bienes no enajenados en primera licitación, pasarán a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta, siendo admisibles en cada una de dichas licitaciones las posturas que cubran los dos tercios de aquél tipo.

6.— Ultimada la subasta sin conseguirse la enajenación de los bienes, se celebrará pública almoneda durante los tres días hábiles siguientes, dentro del horario normal de trabajo, admitiéndose proposiciones que cubran un tercio del tipo fijado para la subasta en primera licitación, adjudicándose los lotes a los licitadores que al término de los tres días hayan hecho mejores ofertas. Si los bienes no se enajenaran en almoneda, se procederá a su venta por gestión directa.

Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente anuncio.

Logroño, 25 de abril de 1989.— El Jefe de la Unidad.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey, 3.— 26071 Logroño (Teléfono 25 75 99)

Publicación: martes, jueves y sábados.

Depósito Legal: LO-1-1958.

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

| Anuncios | Pesetas |
|--|---------|
| Por cada línea o fracción (a 2 columnas) | 79 |
| Por cada línea o fracción (a 3 columnas) | 61 |
| Por cada palabra (9 palabras por línea) | 10 |
| Suscripciones | |
| Año | 3.255 |
| Semestre | 1.680 |
| Trimestre | 892 |
| Venta de ejemplares | |
| Ejemplar del mes corriente | 37 |
| Ejemplar atrasado más de un mes | 52 |
| Ejemplar atrasado más de un año | 105 |